



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EJERCICIO ILEGAL
DE LA MEDICINA, EN EL EXPEDIENTE N° 06989-
2014-0-1801-JR-PE-19, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTOR
JOSÉ TRUJILLO ALPAZA
ORCID: 0000 0002 5089 2997**

**ASESORA
Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Código ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JOSÉ TRUJILLO ALPAZA

ORCID: 0000 0002 5089 2997

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima- Perú

ASESORA

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Dr. Paulett Hauyon, David Saul

ORCID: 0000-00034670 -8410

Mgtr. Aspajo Guerra. Marcial

ORCID: 0000-0001-6241.221X

Mgtr. Pimentel Moreno. Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

.....
Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

.....
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

.....
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

.....
Abg. Yolanda Mercedes Ventura Ricce
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A la ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

José Trujillo

DEDICATORIA

Esta tesis lo dedico a mis profesores por haberme dado las luces para llegar y poder culminar mis estudios profesionales, y apoyado para poder llegar a esta instancia de mis estudios, ya que siempre ha estado presente para apoyarme moral y psicológicamente en sus enseñanzas.

José Trujillo Alpaza

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de juzgado y sentencia de vista sobre ejercicio ilegal de la medicina, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N° 06989-2014, del Distrito Judicial de Lima- ¿Lima, 2019? La meta fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, la investigación consta de las siguientes partes: introducción, revisión de la literatura, metodología, resultados y conclusiones. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de juzgado y sentencia de vista, fueron de rango muy altas y muy altas.

Palabras clave: calidad; ejercicio ilegal medicina y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem. Which is the quality of the sentences of a trial and second instance about illegal performance of the medicine, according to jurisprudence, doctrine, and currently laws in the file No. 06989-2014 of Judicial District in Lima – Lima, 2019, the goal was to determine the quality of the sentences. Moreover, the research has the following parts: introduction, revision of literature, methodology, results and conclusions. The outcomes displayed that the quality of the expository part, considerative part and resolutive part of the sentence of first stage were ranks: very high, very high and high. Finally, according to the outcomes the qualities of the sentence of sight were ranks very high, very high and high. In conclusion, the quality of sentences of first stage and sentence of sight were very high and very high.

Keywords: quality, illegal competence of medicine and sentence

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|----------|
| Carátula..... | i |
| Equipo de trabajo..... | ii |
| Jurado evaluador..... | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Índice general..... | viii |
| Índice de cuadro..... | xiv |
| I INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 8 |
| 2.1 Antecedentes..... | 8 |
| 2.2 Marco teórico..... | 10 |
| 1. 2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Generales relacionadas con las sentencias en estudio..... | 10 |
| 2.2.1.1 El Derecho Penal como ciencia..... | 10 |
| 2.2.1.2 El derecho penal objetivo (ius poenale)..... | 12 |
| 2.2.1.3 El derecho penal subjetivo..... | 12 |
| 2.2.1.4 El bien juridico..... | 12 |
| 2.2.1.5 El iter criminis..... | 13 |
| 2.2.1.5.1 Ideación..... | 13 |
| 2.2.1.5.2 Actos preparatorios..... | 13 |
| 2.2.1.5.3 Tentativa..... | 14 |
| 2.2.1.5.4 Consumacion..... | 14 |
| 2.2.1.6 Autoria y coautoría y complicidad..... | 15 |
| 2.2.1.7 Teoría de la adecuación y de la relevancia..... | 15 |
| 2.2.1.8 Individualización de la pena..... | 16 |
| 2.2.1.9 La exención de la pena..... | 16 |
| 2.2.1.10 Principios generales sustantivos..... | 17 |

| | | |
|------------|---|----|
| 2.2.1.11 | La motivación de las sentencias penales | 17 |
| 2.2.1.12 | La igualdad de armas..... | 18 |
| 2.2.1.13 | Principio de lesividad | 19 |
| 2.2.1.14 | Principio de culpabilidad | 20 |
| 2.2.1.15 | Principio de Legalidad | 20 |
| 2.2.1.16 | Prohibición de la Analogía..... | 22 |
| 2.2.1.17 | Principio de subsidiaridad | 22 |
| 2.2.1.18 | Reserva del fallo condenatorio | 23 |
| 2.2.1.19 | Requisitos de la reserva del fallo condenatorio..... | 24 |
| 2.2.1.20 | La Teoría del Delito | 25 |
| 2.2.1.20.1 | La conducta | 25 |
| 2.2.1.20.2 | La tipicidad | 25 |
| 2.2.1.20.3 | Tipo objetivo de los delitos de comisión..... | 26 |
| 2.2.1.20.4 | La antijuricidad..... | 27 |
| 2.2.1.20.5 | Legítima defensa | 28 |
| 2.2.1.20.6 | Estado de necesidad justificante | 28 |
| 2.2.1.20.7 | La culpabilidad | 29 |
| 2.2.1.20.8 | Culpabilidad de acto y culpabilidad de autor..... | 29 |
| 2.2.1.21 | Sobre la pena..... | 30 |
| 2.2.1.22 | Teorías absolutas | 30 |
| 2.2.1.23 | Teorías relativas | 30 |
| 2.2.1.24 | Teorías unitarias..... | 31 |
| 2.2.1.25 | La pena como confirmación de la realidad de las normas..... | 31 |
| 2.2.1.26 | La reparación civil..... | 32 |
| 2.2.1.27 | Principio de dualidad..... | 34 |
| 2.2.1.28 | Derecho al habeas corpus | 34 |
| 2.2.1.29 | Principio de proporcionalidad | 35 |
| 2.2.1.30 | Principio de contradicción..... | 35 |
| 2.2.1.31 | Principio de juez imparcial | 36 |
| 2.2.1.32 | Non bis in ídem procesal..... | 36 |
| 2.2.1.33 | Principio de inmediación..... | 37 |
| 2.2.1.34 | Principio de concentración..... | 37 |

| | | |
|------------|---|----|
| 2.2.1.35 | La presunción de inocencia | 38 |
| 2.2.1.36 | El principio de la prueba..... | 39 |
| 2.2.1.37 | Derecho de defensa | 39 |
| 2.2.1.38 | Principio de oportunidad | 40 |
| 2.2.1.39 | El plazo razonable | 40 |
| 2.2.1.40 | Principio de humanidad de la pena..... | 41 |
| 2.2.1.41 | La competencia | 42 |
| 2.2.1.42 | La jurisdicción..... | 42 |
| 2.2.1.43 | El proceso penal ordinario | 43 |
| 2.2.1.44 | El Proceso Penal Sumario..... | 43 |
| 2.2.1.45 | Características del proceso sumario | 44 |
| 2.2.1.46 | Prueba penal | 44 |
| 2.2.1.47 | El objeto de la prueba | 44 |
| 2.2.1.48 | La carga de la prueba | 45 |
| 2.2.1.49 | Oportunidad para ofrecerla | 45 |
| 2.2.1.50 | Actos de prueba | 46 |
| 2.2.1.51 | Principio de contradicción..... | 46 |
| 2.2.1.52 | Atribuciones de la Policía | 46 |
| 2.2.1.53 | La instructiva | 47 |
| 2.2.1.54 | La preventiva | 47 |
| 2.2.1.55 | La confrontación | 47 |
| 2.2.1.56 | Documentos | 48 |
| 2.2.1.57 | El Testimonio | 49 |
| 2.2.1.58 | La pericia | 49 |
| 2.2.1.59 | El careo..... | 49 |
| 2.2.1.60 | Las partes en los procesos penales | 50 |
| 2.2.1.60.1 | El fiscal..... | 50 |
| 2.2.1.60.2 | El Juez penal..... | 50 |
| 2.2.1.60.3 | El imputado | 51 |
| 2.2.1.60.4 | El abogado defensor | 51 |
| 2.2.1.60.5 | El agraviado..... | 51 |
| 2.2.1.60.6 | El tercero civilmente responsable..... | 52 |

| | | |
|------------|---|----|
| 2.2.1.61 | Las medidas coercitivas..... | 52 |
| 2.2.1.62 | Medidas coercitivas personales | 53 |
| 2.2.1.62.1 | Detención policial | 53 |
| 2.2.1.62.2 | Aprehensión por particulares | 53 |
| 2.2.1.62.3 | Detención preliminar | 53 |
| 2.2.1.62.4 | La comparecencia | 54 |
| 2.2.1.62.5 | Detención domiciliaria | 54 |
| 2.2.1.62.6 | La detención preventiva..... | 55 |
| 2.2.1.63 | Medidas coercitivas reales | 55 |
| 2.2.1.64 | La sentencia penal..... | 55 |
| 2.2.1.65 | Estructura de la sentencia penal | 56 |
| 2.2.1.65.1 | Parte Expositiva..... | 56 |
| 2.2.1.65.2 | Parte considerativa | 56 |
| 2.2.1.65.3 | Parte resolutive | 56 |
| 2.2.1.66 | Los medios impugnatorios | 57 |
| 2.2.1.67 | Clases de medios impugnatorios en el proceso penal | 57 |
| 2.2.1.68 | Clasificación de medios impugnatorios en el proceso penal | 57 |
| 2.2.1.69 | El recurso de reposición | 58 |
| 2.2.1.70 | La apelación..... | 59 |
| 2.2.1.71 | La casación | 59 |
| 2.2.1.72 | El recurso de queja | 59 |
| 2.2.1.73 | El proceso penal común. | 60 |
| 2.2.1.74 | Los procesos especiales | 60 |
| 2.2.1.75 | El proceso inmediato..... | 60 |
| 2.2.1.76 | El proceso por razón de la función pública | 61 |
| 2.2.1.77 | El proceso por delito privado | 61 |
| 2.2.1.78 | El proceso de terminación anticipada | 61 |
| 2.2.1.79 | El proceso por colaboración eficaz..... | 62 |
| 2.2.1.80 | El proceso por faltas..... | 62 |
| 2.2.1.81 | El delito en estudio..... | 62 |
| 2.2.1.82 | Etapas del proceso penal | 62 |
| 2.2.1.82.1 | La investigación preparatoria | 63 |
| 2.2.1.82.2 | La etapa intermedia | 63 |

| | | |
|-----------------|---|-----------|
| 2.2.1.82.3 | El juicio oral..... | 63 |
| 2. 2.2.3 | Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 64 |
| 2.2.3.1 | Ejercicio legal de la medicina en el Perú | 64 |
| 2.2.3.2 | Ley N° 28538 sobre ejercicio ilegal de la medicina | 66 |
| 2.2.3.3 | Derecho a la vida, el cuerpo y la salud según nuestra Constitución | 66 |
| 2.2.3.4 | La ley general de salud 26842 | 66 |
| 2.2.3.5 | El delito contra la vida, el cuerpo y la salud..... | 67 |
| 2.2.3.6 | Medicinas falsificadas como delito contra la salud publica | 68 |
| 2.2.3.7 | Contaminación y propagación | 68 |
| 2.2.3.8 | Abortos como delito contra la salud y la vida | 68 |
| 2.2.3.9 | Prescripción de recetas medicas..... | 69 |
| 2.2.3.10 | EL aborto | 69 |
| 2.2.3.11 | El aborto en el derecho comparado..... | 69 |
| 2.2.3.12 | Tipicidad | 70 |
| 2.2.3.13 | Tipicidad subjetiva..... | 70 |
| 2.2.3.14 | La pena en el ejercicio ilegal de la medicina | 70 |
| 2.3 | Marco conceptual | 71 |
| 2.4 | Hipótesis | 73 |
| III. | METODOLOGÍA | 74 |
| 3.1. | Tipo y nivel de la investigación..... | 74 |
| 3.1.1. | Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). | 74 |
| 3.1.2. | Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. | 75 |
| 3.2. | Diseño de la investigación | 76 |
| 3.3. | Unidad de análisis | 77 |
| 3.4. | Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 79 |
| 3.5. | Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 81 |
| 3.6. | Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 82 |
| 3.6.1. | De la recolección de datos | 83 |
| 3.6.2. | Del plan de análisis de datos | 83 |
| 3.6.2.1. | La primera etapa. | 83 |

| | |
|---|------------|
| 3.6.2.2. Segunda etapa | 83 |
| 3.6.2.3. La tercera etapa | 83 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica | 84 |
| IV RESULTADOS | 88 |
| 4.1 Resultados | 88 |
| 4.2 Análisis de los resultados de investigación..... | 115 |
| V CONCLUSIONES | 119 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 124 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia | 128 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de las variables e indicadores | 146 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 154 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable..... | 170 |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético..... | 184 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | Pág. |
|---|------|
| Resultados parciales de la primera sentencia | |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 88 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 90 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 98 |
| Resultados parciales de la segunda sentencia | |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 100 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 102 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 109 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio | |
| Cuadro 7. Calidad de la primera sentencia | 111 |
| Cuadro 8. Calidad de la segunda sentencia..... | 113 |

I INTRODUCCIÓN

Problemática internacional

La corrupción es un problema que ha rebasado fronteras en los países de sur américa principalmente. El soborno a altos funcionarios de un gobierno por parte de empresas ha sido con el objetivo de adjudicarse obras públicas, trayendo como consecuencia delitos accesorios como lavado a de activos, cohecho pasivo, tráfico de influencias y otros. La corrupción afecta el ámbito político llámese Poder ejecutivo y Ministerios, haciéndose extensivo a los respectivos poderes judiciales, donde se han detectado el caso de sobornos a jueces y fiscales. Para nadie es un secreto que en los últimos años la criminalidad ha aumentado por lo tanto el poder punitivo del Estado ha sido siempre objeto de estudio. El poder judicial en su afan de lograr la paz social ha promulgado una serie de leyes para combatir la criminalidad sobre todo de las bandas organizadas. Por lo tanto, el Poder Judicial y Poder Ejecutivo estan tomando diversas acciones para tratar el tema de seguridad ciudadana, en tres planos posibles: prevencion comntrrol y represion. (Aguilar , 2017, p.23).

Al problema de la corrupción, hay que agregar otro problema que tiene la mayoría de jueces al momento de sentenciar y es sobre el llamado principio de congruencia, La parte demandante, al solicitar a la parte demandada su pretension y al no ser atendida, es que acude a los organos jurisdiccionales en busca de tutela jurisdiccional, para que el juzgado competente en nombre del Estado encuentre solucion a su conflicto. (Cueva, 2015. p.24)

En ese mismo orden de ideas, la corrupción del Poder Judicial es un problema que encuentra sus causas de muchas razones: la primera de ellas es los bajos sueldos que

hacen propensos a los operadores de justicia a ser sobornados, cooptando con ello el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho. En segundo lugar tenemos a la deficiente formación deontológica desde los niveles de educativos básicos hasta la educación superior. (Mavila, 2012, p.56)

Problemática regional

Sobre la corrupción en la administración de justicia es un problema que ha alcanzado su pico más alto. El caso más emblemático es el de los llamados “Cuellos Blancos del Puerto, cuyos tentáculos se extendían inclusive hasta el Consejo Nacional de la Magistratura CNM, esta red criminal, se encargaba de favorecer a ciertos imputados, inclusive con su excarcelación. Asimismo, se negociaba la ratificación de jueces y fiscales a nivel nacional. La Corte Superior de Justicia del Callao fue la sede más afectada. De este modo, el Estado a través de sus instituciones ha impulsado una política de transparencia y anticorrupción en base a tres ejes fundamentales: la prevención, control y la represión. Para tal efecto, ha emitido una serie de normas que buscan combatir el lavado de activos y el crimen organizado. Asimismo, se está impulsando los procesos inmediatos para los delitos de flagrancia. Es pertinente señalar las causas de la corrupción en el Poder Judicial, ya que según los estudios realizados. Existen muchas causas, entre las cuales podemos mencionar las siguientes: los bajos sueldos de los operadores de justicia, también podemos señalar el estado de necesidad económica de los justiciables en general, esto debido a que el entorno socio económico, golpea la economía de las personas, sin respetar niveles sociales, también podemos agregar la falta de valores como el respeto y la honradez valores que deben ser inculcados por las familias desde la niñez. En resumida cuenta la corrupción es un problema que afecta las esferas más altas de la política, trayendo

como consecuencia el deterioro de la ética. Por lo tanto, la lucha contra este cáncer social debe ser una tarea de todos y todas. (Araya, 2016, p.30)

En ese mismo orden de ideas, tenemos al uso de personas jurídicas en la comisión de delitos de corrupción de funcionarios. Las personas jurídicas son personas abstractas, a quien se le incoa procesos investigatorios, son a las personas naturales, y en nuestra realidad se ha observado que las transferencias de dinero en los delitos de lavado de activos principalmente, se usan de manera muy recurrente los depósitos a cuentas de Personas Jurídicas. (Adrián, 2015, p.56)

Finalmente, tenemos una nueva modalidad llamada las empresas *offshore*, y cuentas bancarias en paraísos fiscales, cuyo objetivo principal de los imputados es eludir todo tipo de control policial y judicial y poner a buen recaudo el dinero mal habido. Para algunos expertos abrir cuentas offshore se consideran ilegales, debido a que son cuentas que necesariamente se abren en países diferentes al país origen del cliente. (Flores, 2016, p.23)

Problemática local

El congreso de la república aprobó la ley orgánica del Consejo Nacional de Justicia, que será en adelante la institución de evaluar el ingreso y ratificación de jueces y fiscales a nivel nacional. Para tal efecto, se hace la convocatoria para nombrar a los abogados más destacados éticamente y trayectoria profesional. En adelante, los nombramientos y ascensos se basarán por el principio de meritocracia. (Chirinos, 2018, p.5)

En ese mismo orden de ideas, la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un problema de ámbito local que no se ha superado del todo. Ante ello, los jueces de las distintas jurisdicciones a nivel nacional han planteado la necesidad de usar la jurisprudencia vinculante y de los acuerdos plenarios para llevar a cabo el razonamiento de la sana crítica y llegar a fallar de manera motivada. La jurisprudencia vinculante emanada de los tribunales de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional señala conclusiones que deben ser invocados de manera compulsiva al momento de motivar. (Aguedo, 2014, p.15)

Finalmente, podemos concluir que el principio de motivación de las resoluciones judiciales es un principio constitucional consagrado en nuestra Carta Magna y por lo tanto se colige, que, si en el supuesto de que se vulnere, ello trae como consecuencia la nulidad de los actuados o en todo caso, el derecho de impugnar de la parte del proceso disconforme, para que ese caso sea revisado nuevamente por el superior jerárquico. (Higa, 2015, p.96)

Asimismo, El año 2015, la ULADECH Católica en su facultad de Derecho en un esfuerzo por mejorar la calidad de las sentencias y la capacidad de crítica judicial entre los justiciables, en el documento llamado Manual Interno de Metodología de Investigación Científica (MIMÍ) ha establecido lo siguiente: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

En el presente trabajo será el expediente N° O6989-2014, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Décimo Noveno Especializado en lo Penal de LIMA, donde se condenó a la persona de “A2”.

y “A1”, al primero como cómplice primaria y al segundo como autor contra la salud pública-Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio de B. Como tal a “A2”, se le condena a dos años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de un año, bajo reglas de conducta FIJO en concepto de reparación civil que la sentenciada debe pagar a favor del estado la suma de S/. 200.00. y “A1” se le condena a tres años DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que debe computar desde el día que sea habido y capturado, debiendo internarse en el establecimiento Penitenciario que corresponda, Oficiándose para su ubicación y captura; fijo la cuantía de S/. 500.00 soles, que el sentenciado debe abonar a favor del Estado. En este estado, el Señor Juez pregunta a la defensa de la sentenciada “A2”, si está conforme con la sentencia dictada en este acto; responde; que se reserva su derecho.- Preguntado a la defensa del sentenciado “A1” si está conforme con la sentencia; dijo; que se reserva y solicita que se notifique a su defendido a fin de que se compute el plazo de apelación; el Juzgado dispone que se notifique conforme se solicita en sus domicilios consignados en autos; preguntado a la señora Fiscal Provincial si está conforme con la sentencia; dijo que se reserva.- Con lo cual termino el acto.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de juzgado y sentencia de vista sobre ejercicio ilegal de la Medicina, según la jurisprudencia, doctrina y norma vigentes, en el expediente N° 06989-2014-0-1801-JR-PE-19 del Distrito Judicial Lima – Lima, 2019.

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de juzgado y sentencia de vista sobre Ejercicio Ilegal de la Medicina, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes, en el expediente N° 06989-2014-0-1801-JR-PE-19 del Distrito Judicial Lima-lima, 2019.

Objetivos específicos:

En cuanto al fallo del juzgado

Determinar la calidad de la parte expositiva del fallo del juzgado, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa del fallo del juzgado, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive del fallo del juzgado, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de vista

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de vista, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de vista, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de vista, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se justifica porque de la presente investigación se conocerá y analizara las tres partes de las que consta una sentencia judicial, esto es tres partes esenciales: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. Además, es necesario que todo abogado, litigante y justiciable conozca las tres partes de la que se compone toda resolución que son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive para su respectivo análisis y crítica. Finalmente, es derecho de todo justiciable criticar las resoluciones judiciales, en todas las instancias o judicaturas.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

Zuleta, (2005), en el Perú, investigo “la concepción deductivista de las sentencias judiciales”, llegando a las siguientes conclusiones: la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea. La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretendo haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. Por último, he mostrado que la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas”.

Abanto, (2013), en el Perú, investigó “Análisis y Crítica de las Resoluciones Judiciales”, llegando a las siguientes conclusiones: a) Cualquier persona puede analizar y criticar cualquier resolución judicial, pero no difamar, injuriar ni calumniar

al juez. Hemos escuchado muchas veces la frase: “Las ideas se discuten, las personas se respetan”. Una máxima muy sabia, pero a la vez difícil de respetar cuando tomamos conocimiento de alguna resolución que no es de nuestro agrado. Aunque no lo parezca, es posible analizar y criticar duramente una resolución, sin agraviar a la persona del juez. (...) b) Obviamente los abogados saben perfectamente que pueden apelar las resoluciones desfavorables a sus clientes. Pero a veces no pueden resistir la tentación de ganarse a la opinión pública en favor de su causa. Resulta lamentable ver que, ante un desacuerdo con una resolución, se solicita la intervención de autoridades o funcionarios ajenos al Poder Judicial, sin advertir que ello sería una lamentable interferencia en el ejercicio de la función judicial. c) El juez asume las responsabilidades civiles, penales y administrativas por las resoluciones que dicta. Pero ello no enerva que las resoluciones judiciales firmes tienen que cumplirse en sus propios términos. Así es en un Estado Constitucional de Derecho. Negar esta verdad es negar la civilización, y pretender en pleno siglo XXI, el retorno a la ley de la selva, a la anarquía de la justicia por mano propia.

Quiroga, (2006), en el Perú, investigo “la administración de justicia en el Perú, la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos”, y sus conclusiones fueron: a) la administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen –en función de nuestro ordenamiento procesal- al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. b) la administración de justicia en el Perú, como en otro cualquier país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radica en problemas de

infraestructura, composición del proceso como estructura formal, la falta o nula participación de los juzgadores, entre otros. **c)** estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta –al final- perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. **d)** la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido parámetros generales en función de los cuales se deberá ejercer la administración de justicia. Siendo las más importantes, los siguientes: un proceso sin dilaciones indebidas llevado a cabo en plazo razonable, y, el deber de diligencia del juzgador en el desarrollo de un proceso.

2.2 Marco teórico

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 El Derecho Penal como ciencia

Villa (2014) señala al respecto:

En el derecho penal existen tres enfoques: normativo, axiológico y sociológico. Conforme el modelo normativo el derecho como sistema lógico se orienta según una pirámide de conceptos, quiere decir que las instituciones jurídicas sustantivas y procesales tiene conexión las unas de las otras, dándole de este modo un dinamismo único en los procesos penales. (p. 45)

Jurisprudencia:

“Teniendo a buen recaudo, que si bien el derecho penal tiene como propósito legal la sanción de las conductas humanas típicas, antijurídicas y culpables, la prevención de los delitos como medio protector de la persona humana y de la propia sociedad, el juzgado al aplicar la norma sustantiva debe de arribar al total convencimiento de haber encontrado certeza legal en la responsabilidad penal del procesado”

Ejecutoria Suprema del 12/5/98, EXP. N° 5737-97 Lima. ROJAS VARGAS, fidel. Jurisprudencia Penal Gaceta Jurídica, 1999. P.513.

En ese mismo orden de ideas, Villavicencio (2018) señala:

El control social comprende aquellos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen, con el fin de asegurar su estabilidad y supervivencia. Así, el control social busca garantizar que las personas se sometan a las normas de convivencia, dirigiendo satisfactoriamente los procesos de socialización. En nuestra sociedad se pueden apreciar dos tipos de control: formal e informal. En el orden social, el Derecho penal es un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización. Es pues una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y por otra parte constituya una de las parcelas importantes del poder estatal. Desde el punto de vista jurídico, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores. El Derecho Penal como instrumento de control social, tiene una naturaleza secundaria, es decir, es la *ultima ratio legis*. En otras palabras, el

Derecho Penal solo actuara cuando los otros medios de control social resulten insuficientes. (p. 7-8)

2.2.1.2 El derecho penal objetivo (ius poenale)

Villa (2014) señala:

Desde un punto de vista objetivo el derecho penal se constituye como un conjunto de normas juridicas de caratcter general que establecen condiciones y principios de intervencion punitiva del Estado, esto es, se señalan las conductas prohibidas por ley y debidamente tipificadas en el código sustantivo, que de materializarse, se les aplicara el reproche penal. (p.125-126)

Es por ello que, el derecho penal constutuye un proceso para alcanzar justicia y poder vivir en una sociedad justa y en tranquilidad.

2.2.1.3 El derecho penal subjetivo

El derecho penal subjetivo se refeiere al derecho que tiene el Estado de castigar a los agentes que han cometido delito o desarrollado conductas tipificadas en la norma penal, para ello la conducta ilicita del agente debera subsumirse en lo tipificado en los verbos rectores del codigo sustantivo. (Villa, 2014, p.128)

2.2.1.4 El bien juridico

Esatas teorias en tienden que es la constirtucion la que fija la orientacion basica para lomitar la funcion punitiva estatal. Al respecto exisetmn dos posiciones: aquellas que otrogan a la Constitucion un carácter generico y los que toman a la Constitucion en

sentido estricto con respecto a las disposiciones específicas que la integran, si bien estas teorías encuentran a los bienes jurídicos contenidos en la Constitución, sin embargo, evitan precisar el concepto de bien jurídico, estableciendo relaciones y consecuencias entre bienes jurídicos y valores que consagra la Carta Magna. (Villavicencio, 2018, p.100)

2.2.1.5 *El iter criminis*

El iter criminis consta de las siguientes partes: ideación, actos preparatorios, tentativa, consumación y delito agotado.

2.2.1.5.1 *Ideación*

Villavicencio (2018) señala al respecto:

El delito nace en la mente del sujeto, en ella se puede observar la deliberación de la idea delictiva que, de acuerdo a las características del delito, se pretende realizar, la que puede ser más o menos breve o incluso faltar. aquí se da la lucha entre la idea delictiva y las objeciones valorativas contrarias a ella. Esto es importante para los efectos de determinar la predeterminación que puede ser una circunstancia de agravación genérica o específica. (p.416)

2.2.1.5.2 *Actos preparatorios*

Villavicencio (2018) señala al respecto:

Es la etapa en la que el autor dispone de los medios elegidos con el objeto de crear las condiciones para alcanzar el fin que se propone. Estos comportamientos preceden a la ejecución típica del delito. Los actos preparatorios son las primeras conductas externas ubicadas entre la fase interna

y el comienzo de la ejecución de la comisión típica de un delito determinado dentro del iter criminis. No es calculable el número de actos que puede comprender la preparación delictiva, ya que esto dependerá del plan criminal que maneje el agente. (p.418)

2.2.1.5.3 Tentativa

Villavicencio (2018) señala:

Los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites. A diferencia de los actos preparatorios, la tentativa puede ser punible. Esta es una etapa superior en el desarrollo del delito, pues cuando se pasa a los actos de ejecución, los actos preparatorios quedan absorbidos por estos. (p.420)

2.2.1.5.4 Consumación

Villavicencio (2018) señala:

Este es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente significa que el agente alcance el objetivo planteado mediante los medios que utiliza. Por otra parte, también resulta importante para solucionar muchos aspectos como la determinación del lugar y el tiempo de la comisión delictiva, y el cómputo de la prescripción de la pena. (p.422)

2.2.1.6 Autoria y coautoría y complicidad

Los delitos no siempre los comete un solo agente, a veces se da el caso que puede haber una pluralidad de agentes, lo que trae como colación determinar los grados de responsabilidad de cada uno de ellos a partir de la naturaleza de su aporte. Unos serán autores y otros serán coautores, otros serán cómplices primarios y otros serán cómplices secundarios. Autor se define al conducto del imputado que tiene el dominio del hecho, y es quien comete directamente el ilícito penal o ejercita personalmente la acción típica. Cuando la acción típica es ejercida por ambos, a estos se les llama coautores. Cuando la colaboración de la persona para ejercer la conducta punible es necesaria para cometer el ilícito, a esta se le llama cómplice primario, cuando la colaboración de la persona se podía haber sustituir por otra, a esta se llama cómplice secundario. (Villa, 2014, p.367)

2.2.1.7 Teoría de la adecuación y de la relevancia

Roxin (2014) señala al respecto:

Según esta doctrina sería causal en sentido penal solamente aquella conducta que poseyera una tendencia general para provocar el resultado típico, mientras que las condiciones que solamente de manera casual hubieran desatado el resultado serían jurídicamente irrelevantes. La teoría de la adecuación tiene pretensiones justificadas. Pero ella no es como originalmente opinaban sus defensores, una teoría de la causalidad sino una teoría de la imputación. (p.73)

Es por ello, que la conducta del agente será culpable solo si, en el resultado esta logra dañar el bien jurídico protegido.

2.2.1.8 Individualización de la pena

Esta institución jurídica se encuentra taxativamente en el código sustantivo y se refiere a que el juez de la causa antes de sentenciar, deberá analizar las condiciones y antecedentes socio-económicos del imputado, así como, de sus costumbres y cultura, formación, poder, oficio u profesión. Todos estos criterios le servirán a juez de la causa poder determinar la pena concreta al momento de sentenciar. (Chirinos, 2018, p.89)

2.2.1.9 La exención de la pena

Reyna (2018) señala:

La exención de la pena es otra institución que permite una aplicación menos extensiva del derecho penal, permitiendo una suerte de perdón de la pena en aquellos casos en los que la intervención del sentenciado en el delito de escasa significación haya sido mínima. En virtud de esta institución jurídica, el juez penal se encuentra facultado de eximir de sanción en los casos en los que el delito este previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena limitativa de derechos o con multa, a aquellos cuya responsabilidad fuese mínima. Se trata de una figura de aplicación prácticamente nula en nuestra praxis jurisprudencial. (p. 440)

2.2.1.10 Principios generales sustantivos

De acuerdo a la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes tenemos los siguientes principios y algunas garantías que aseguran el debido proceso:

2.2.1.11 La motivación de las sentencias penales

Según, el T C en el Expediente. N° **03891-2011-PA/TC**. (fj. 16-23), ha señalado:

En nuestro estado nacional la motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho legal de todo ciudadano. Le da la capacidad de reclamar ante las sentencias judiciales de todos los órganos jurisdiccionales de la Republica. De modo que si encaso cualquier resolución que no sea adecuada, suficiente y congruente, deberá ser calificada como arbitraria, por lo tanto, deberá ser declarada nula.

En nuestro ordenamiento jurídico, Landa (2012) sostiene:

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen porque se resuelto de tal manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los justiciables podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (p. 28)

A manera de conclusión podemos decir, que la fundamentación de las resoluciones judiciales constituye una obligación para los operadores judiciales y público en general, que de omitirse puede declararse en apelación nulo todo lo actuado.

Según el TC Expediente N° 00197-2010-PA/TC (fj.5) ha señalado:

Por otro lado, en los resultados de la “motivación del derecho” se concretan cada uno de los parámetros establecidos es así que tiene una calificación de muy alta ya que presenta las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, tal como el Tribunal Constitucional define a la tipicidad, “La conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos”

2.2.1.12 La igualdad de armas

Según el TC en su expediente N° 06135-2006-PA/TC (fj. 5) ha señalado:

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”.

Es otro principio autónomo, manifestación procesal del más general de “igualdad de todos los ciudadanos ante la ley”, que tiene un carácter absoluto y la justicia es una exigencia elemental, que es impuesto al legislador y el juez; tiene incidencia en todo el desarrollo legal y fáctico del procedimiento. Se desprende de la relación de dos normas constitucionales, referidas a la igualdad ante la ley y al debido proceso penal. (San Martín, 2015, p.65)

Es por ello que, por este principio las partes del proceso penal tienen que tener las mismas oportunidades.

2.2.1.13 Principio de lesividad

Todo bien jurídico protegido deberá ser dañado o puesto en peligro por el agente procesado, de este modo la ley penal entrará en acción para obligar al imputado a resarcir los daños, este bien jurídico deberá estar de manera expresa en el código sustantivo. Y deberán figurar los procedimientos de ley. (Villa, 2014, p.140)

A manera de conclusión podemos decir que, no hay necesidad de que el agente haya dañado el bien jurídico protegido, sino bastara con ponerlo en peligro, para ser pasible de una sanción penal.

2.2.1.14 *Principio de culpabilidad*

La culpabilidad viene a ser la capacidad de reproche que tiene el Estado a través de los órganos jurisdiccionales para castigar conductas que dañan bienes jurídicos protegidos e imponer la pena respectiva hasta donde se pueda reprochar el injusto. (Villa, 2014, p.142)

En ese mismo orden de ideas, Villavicencio (2018) señala:

La pena requiere la responsabilidad penal del autor, en algunos casos se usa el termino responsabilidad, pero la culpabilidad se puede usar con criterios preventivos. En esta definición normativa se destacan dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado. (p.110)

A manera de conclusión, podemos señalar que por este principio la sociedad representada por el Estado tiene la facultad de reproche hacia el agente.

2.2.1.15 *Principio de Legalidad*

Según el TC en su expediente N°0156-2012 PHC/TC (fj. 5-6) ha señalado:

Por el principio de legalidad ninguna persona puede ser sancionada, ni procesada por una conducta que al momento de los hechos no estaba tipificada como falta o delito. Hacer lo contrario, seria vulnerar el debido proceso penal.

Jurisprudencia:

El código penal vigente, en su Título Preliminar, enarbola un conjunto de principios garantistas, entre, los que destaca el de legalidad, por el cual “nadie será sancionado por un acto u omisión no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”; por lo que, si la sala superior ha procedido a disponer al sentenciado, además de la de privación de la libertad, la pena de inhabilitación, no obstante, que los lícitos por los que fue comprendido son sancionados únicamente , con pena privativa de la libertad, es del caso declarar la nulidad de este extremo de la sentencia. Si el colegiado no ha efectuado una debida apreciación de los hechos materia de inculpación. Ni ha compulsado adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer fehacientemente la responsabilidad del encausado su situación jurídica debe ser analizada en un nuevo juzgamiento.

SALA PENAL. R. N. N° 4491-97, Apurímac. CHOCANO RODRÍGUEZ, Reiner / VALLADOLID ZETA. Víctor. Jurisprudencia Penal. Jurista Editores, 2002. Lima. P. 63

En ese mismo orden de ideas, ninguna persona debe ser procesada por conductas que al momento de cometerse, no estaban estipuladas como faltas o delitos en la norma sustantiva. Según este principio ningún juez, ni autoridad alguna puede determinar que conducta es delictiva, para ello solo la ley la puede determinar. (Villa, 2014, p.135)

Bacigalupo (citado por Reyna, 2018) señala con respecto al principio de legalidad que el criterio de legitimación del principio de legalidad que menos inconvenientes

genera es aquel que le considera un instrumento de garantía de libertad del ciudadano frente a los riesgos procedentes del ejercicio del poder punitivo de Estado.

2.2.1.16 Prohibición de la Analogía

Aplicar la analogía viene a ser el proceso mental, mediante la cual el juzgador subsume una conducta, en un tipo parecido, o que se asemeja. Así, por ejemplo, la acción de mirar libidinosamente no está tipificado como delito, pero sin embargo, el fiscal lo tipifica como acoso sexual, porque es un tipo que se asemeja o guarda analogía. (San Martín, 2015, p.145)

En ese mismo orden de ideas, Reyna (2018) señala al respecto:

Del principio de taxatividad se desprende la prohibición de que la interpretación de los tipos penales exceda los límites establecidos por el sentido literal de la ley penal y abarque conductas que resulte solo en parte coincidente con el referido tema de la ley penal. De esto se desprende que el de taxatividad es un principio íntimamente ligado con la problemática de los límites de la interpretación en materia penal pues a través de esta, por un lado, se determinara el alcance normativo de los enunciados jurídicos. (p.72)

2.2.1.17 Principio de subsidiaridad

Villavicencio (2018) señala:

Se trata de la última ratio o extrema ratio, en el sentido que solo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales. El

Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del Derecho o por otras formas de control social. (p.93)

2.2.1.18 *Reserva del fallo condenatorio*

El juez a pedido de la defensa y del fiscal a cargo de la investigación tiene la facultad de reservar el fallo condenatorio, siempre y cuando de las circunstancias individuales se pueda concluir que el imputado no volverá a cometer acciones ilícitas. El juez deberá considerar y valorar la condición de primario que tenga el imputado. Además de lo anterior, el juez deberá tomar en consideración los siguientes presupuestos: a) que la pena a imponerse no sea mayor a los tres años. b) que la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad y finalmente, cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. (Chirinos, 2018, p. 96)

En ese mismo orden de ideas, Reyna (2018) señala:

En el caso de reserva del fallo condenatorio, aparecen igualmente los problemas conceptuales propios de la suspensión de la ejecución de la pena. No obstante, entre ambas existe una diferencia sustancial: en la reserva del fallo condenatorio no se emite la parte resolutive de la sentencia, lo que en la suspensión de la ejecución sí ocurre. Esta sutileza afecta las consecuencias derivadas de la aplicación de cada uno de estos substitivos penales. Mientras la suspensión de la ejecución de la pena sí genera un antecedente penal, la

reserva del fallo condenatorio no. Sin embargo, esto no afecta la declaración de responsabilidad civil que necesariamente deberá hacerse en la medida que se haya acreditado la existencia de un daño civil indemnizable atribuible causalmente a uno de los investigados. (p.437)

2.2.1.19 *Requisitos de la reserva del fallo condenatorio*

La imposición de la reserva del fallo condenatorio es impuesta por el juez penal facultativamente cuando considere que las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, hacen previsible que esta medida le impedirá cometer un nuevo delito. Al igual que en la suspensión de la ejecución de la pena se exige que el juez motive suficientemente el pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado. Pero además de este juicio, el marco de pena abstracta establecida por el legislador debe evidenciar una escasa lesividad de la conducta. Por eso se limita la imposición de la reserva del fallo condenatorio al cumplimiento de estas exigencias: que el delito este sancionado con penas por debajo de los tres años, además, que la pena no supere las 90 jornadas de prestación de servicios y finalmente que la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. (Reyna, 2018, p.437)

El plazo de reserva de fallo condenatorio es de uno a tres años, contados desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada, esto es, cuando es consentida. Al igual que en la suspensión de la ejecución de la pena, en la reserva del fallo condenatorio corresponde al juez penal imponer las siguientes reglas de conducta: la prohibición de frecuentar determinados lugares; informar al juzgado los cambios de domicilio,

informar mensualmente al juzgado para informar sus actividades, así como, seguir programas laborales o educativos dispuestos por la autoridad penal. (Reyna, 2018, p.438)

2.2.1.20 *La Teoría del Delito*

2.2.1.20.1 *La conducta*

Reyna (2018) señala:

El derecho penal reacciona con posterioridad. Aunque la función del derecho penal sea siempre la de prevenir delitos y proteger bienes jurídicos, la reacción penal se produce siempre luego de producido un resultado que lesione algún bien jurídico o frente a alguna conducta que signifique la puesta en peligro de ella. Solo en un Derecho penal de acto, en el cual el reproche penal se sitúa no en las características del individuo, sino en su comportamiento, puede la norma penal cumplir algún cometido. La norma jurídica penal, emite dos tipos de mensaje: el primero dirigido a los ciudadanos, marcándoles pautas de actuación, esto es, indicándoles cómo actuar para hacer posible una pacífica convivencia social (norma primaria) y segundo, se encuentra dirigido a los operadores de justicia penal y que sirve para indicarles que hacer ante las conductas que se alejan de las pautas de actuación establecida o norma secundaria. (p.146)

2.2.1.20.2 *La tipicidad*

Zaffaroni (2016) señala:

La tipicidad viene a ser las conductas descritas en el código sustantivo, que están catalogadas como prohibidas por ser contrarias las buenas costumbres y ser muy lesivos a la sociedad, familia y derechos individuales de las personas, asimismo, a los bienes jurídicos protegidos por la ley penal. La conducta para ser punible, tiene que pasar este primer filtro de la tipicidad. (p. 340-341)

Es por ello, que si la conducta no está tipificada como delito en el código sustantivo, el juez de la causa no podrá, pronunciarse sobre la siguiente fase que es la antijuricidad.

2.2.1.20.3 Tipo objetivo de los delitos de comisión

La tipicidad objetiva reúne todos aquellos elementos objetivos del tipo penal. Estos elementos en los delitos de comisión son los siguientes: a) los sujetos del tipo penal se pueden extraer cuales son los sujetos que pueden ser actores del ilícito. Así el tipo penal objetivo señala sujeto activo y sujeto pasivo. b) la acción y resultado, el tipo penal objetivo cumple con indicarnos cuál es la acción que interesa castigar al Derecho penal. Esta acción viene propuesta a partir de un verbo “matar”, al que se conoce como verbo rector del tipo. c) objeto de la acción, el objeto de la acción típica es la materia sobre el que se ejercen los actos típicos. d) imputación al tipo objetivo: causalidad e imputación objetiva, en los casos de los delitos de comisión que exigen un resultado que lesione el bien jurídico protegido por el Derecho penal, es indispensable la constatación de la imputación al tipo objetivo. Cuando hablamos de constatación de la imputación al tipo objetivo nos referimos al proceso de verificación si el resultado que el tipo penal reprime puede ser atribuido a la acción del individuo. Esta verificación supone constatar, en primer lugar, la causalidad, y

en segundo término, constatar la imputación objetiva del resultado. (Reyna, 2018, p.184-185)

2.2.1.20.4 La antijuricidad

Zaffaroni (2016) señala:

La antijuricidad es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana, injusto es la misma conducta humana desvalorada. Es algo similar a un caballo blanco, (la blancura) la antijuricidad es la característica, pero el caballo blanco (injusto) es el objeto que la presenta. El injusto penal es una acción prohibida por el derecho penal, pero respecto de la cual ninguna ley penal o no penal le reconoce el carácter de ejercicio de un derecho. (p. 460)

En ese mismo orden de ideas, Reyna señala:

Luego de superada la primera etapa de la teoría jurídica del delito conformada por la tipicidad, corresponde establecer en el caso concreto, si el segundo filtro puede superarse, es decir, si existe antijuricidad en la conducta. La antijuricidad en la conducta puede definirse en su relación a su contrariedad al derecho. Es decir, la acción será antijurídica cuando no esté permitido por el ordenamiento jurídico. Ahora bien, esta contrariedad al derecho que establece la antijuricidad debe fijarse no únicamente en relación al ordenamiento jurídico penal, sino en atención a la totalidad del ordenamiento jurídico. De limitarse la contrariedad al derecho al estricto ámbito del derecho penal, bastaría con la tipicidad de la conducta para establecer también su antijuricidad. La tipicidad

no es antijuricidad, solo un indicio de ella. Asimismo, existen supuestos típicos, que, a pesar de ser reprochables por el orden jurídico penal, son permitidos por otros ámbitos del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la acción de “matar”, es reprochable por el derecho penal, empero bajo determinadas circunstancias llamada la legítima defensa, dicha acción típica “matar” puede ser permitida por la ley penal. (p.303)

2.2.1.20.5 Legítima defensa

La legítima defensa es una causa de justificación negativa. A través de la legítima defensa se habilita que se realicen actos en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros incluso aunque de ellos derive la afectación de otros bienes jurídicos. Se dice que existe agresión ilegítima cuando existe un comportamiento humano que tiende a lesionar o poner en peligro de forma agresiva e ilegítima, bienes protegidos por el derecho penal. (Reyna, 2018, p.308)

Es por ello que, existe en el derecho penal, la antijuricidad negativa, que viene a ser una justificación, para la absolución de los cargos, debido entre otras cosas, permite dañar otro bien jurídico, para proteger el bien jurídico propio o de terceros.

2.2.1.20.6 Estado de necesidad justificante

El estado de necesidad supone la existencia de una situación de necesidad (eventual lesión de un bien jurídico) y la realización de una acción salvadora (que supone la lesión de otro bien jurídico). Existe una situación de necesidad cuando se produce

una colisión de bienes jurídicos en oposición (salvar uno supondría lesionar otro), frente a la cual debe optarse a favor de uno en perjuicio del otro. Ahora bien, el estado de necesidad no se limita a determinados bienes jurídico, sino que se puede producir respecto a cualquier clase de interés jurídico, individual o colectivo. (Reyna, 2018, p.310)

Es por ello, que en nuestro ordenamiento jurídico existe la antijuricidad negativa o justificatoria, se da en los casos de legítima defensa, según la cual, el agente al dar muerte a su presunto agresor, queda libre de responsabilidad penal. Asimismo, también existe la antijuricidad positiva que viene a ser aquella conducta que no tiene justificación.

2.2.1.20.7 La culpabilidad

Zaffaroni (2016) señala:

La culpabilidad es el tercer carácter específico del delito, consistente en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona el paso y la magnitud de poder punitivo que se puede ejercer sobre este, es decir, si se puede reprochar el injusto al autor y por ende, si se puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche. (p. 507)

2.2.1.20.8 Culpabilidad de acto y culpabilidad de autor

El juicio de culpabilidad debe referirse necesariamente a las características internas del autor, de modo tal que no interesan su modo de comportarse, si no su forma de

conducirse por la vida. Esta forma de culpabilidad pretende proteger a la sociedad de posibles comportamientos criminales a ser cometidos por personas peligrosas. En segundo lugar, la idea de culpabilidad del acto, el autor solo debe responder por el hecho cometido. (Reyna, 2018, p.318)

2.2.1.21 *Sobre la pena*

La pena viene a ser el castigo que el Estado impone al sentenciado por haber consumado una conducta delictiva, y se plasma en la parte resolutive de una sentencia en un proceso penal. Existen diferentes tipos de penas establecidas en el código sustantivo, entre ellos las penas privativas de la libertad, días multa e inhabilitación según ley. (Villa, 2014, p.142) La teoría de la pena se clasifica en:

2.2.1.22 *Teorías absolutas*

Que viene hacer la retribución natural para quien ha delinquido pues dialécticamente opera como la negación de la negación del derecho y entonces la pena resulta restauradora del orden jurídico. Llamadas absolutas por partir de criterios esencialistas, según los cuales hay valores absolutos como el de la justicia, que puede derivar degradándose, en justiciera. (Villa, 2014, p.145)

2.2.1.23 *Teorías relativas*

Son aquellas que buscan un fin útil al infractor y la sociedad. Por lo tanto, la finalidad de la prueba será de prevención individual o especial, cuando apunta a persuadir al infractor real a que se inhiba de seguir por el camino del delito. Será

prevención general, cuando la pena intimida a la generalidad de ciudadanos a fin de que se inhiban de iniciar el curso delictivo de modo que su potencialidad delictiva no se actualice. (Villa, 2014, p.146)

2.2.1.24 *Teorías unitarias*

Son también conocidas como teorías de la unión por el hecho de pretender armonizar las tesis absolutas con las relativas. Que viene a ser la combinación de las teorías absolutas y relativas. La química de esta combinación finalista puede incidir más en lo justiciero que en lo preventivo siendo que según la preponderancia de cada factor finalista estaremos frente a una concepción represiva de la pena o frente a una concepción eminentemente preventivista por primar el propósito utilitario del castigo. Desde esta perspectiva se ha buscado una solución al problema que resulta de la necesidad de equilibrar la necesidad de la pena (criterio utilitarista) con la justicia de la misma o criterio absoluto. (Villa, 2014, p.150)

2.2.1.25 *La pena como confirmación de la realidad de las normas*

Jakobs (citado por Villa, 2014) sostiene que la pena pública existe para caracterizar el delito como delito, es decir como confirmación de la configuración normativa concreta de la sociedad. (p. 151)

2.2.1.26 *La reparación civil*

En la reparación civil se debe considerar una cuantía para reponer el daño causado al bien jurídico protegido. Además, el juez debe fundamentar el lucro cesante, daño emergente, daño moral (Villa, 2014, p.631).

Según el TC en su Expediente N° 03588-2011-PHC/TC (f. j. 8) ha señalado:

En cuanto a los resultados de “la motivación de la reparación civil”, los argumentos no evidencian completitud, el Código Penal señala en el artículo 95 que la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. Así también, conforme establece el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil tiene naturaleza restitutoria e indemnizatoria, debiendo la defensa del Estado realizar todas las acciones necesarias para la completa ejecución de las sentencias condenatorias firmes. Asimismo, el Tribunal Constitucional da a conocer: Esta peculiar forma de responsabilidad nace ante la imposibilidad de individualizarse las contribuciones al daño causado, por parte de cada uno de los agentes responsables del hecho punible, y tiene como finalidad principal potenciar la seguridad en el cumplimiento del pago de la reparación civil, evitando que la insolvencia de uno o varios condenados frustre el derecho del agraviado de ser resarcido

El Tribunal Constitucional en su Expediente N° 1428-2002-HC/TC (f. j. 2) ha distinguido que:

la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación

de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del Derecho Penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena; consecuentemente, “no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados”.

En ese mismo orden de ideas, Reyna (2018) señala:

El hecho delictivo genera consecuencias jurídicas de diversa naturaleza. A las consecuencias jurídicas penales como penas y medidas de seguridad, se suman las consecuencias jurídicas civiles como la reparación civil derivada del delito y las consecuencias accesorias como el comiso de objetos y ganancias y las aplicables a las personas jurídicas. Esta idea básica permite conocer que, en el proceso penal, en tanto, mecanismo instrumental para la imposición de las diversas consecuencias jurídicas derivadas del delito, tiene diversidad de objetos. La reparación civil se encuentra regulada en el libro I del Código Sustantivo. Asimismo, está regulada la responsabilidad civil de terceras personas. (p.489)

Es por ello que, la reparación civil tiene que estar en proporción directa al daño causado al bien jurídico protegido, o en todo caso resarcir el perjuicio causado a la parte agraviada.

2.2.1.27 *Principio de dualidad*

De acuerdo a este principio en el proceso penal interviene dos partes, a las cuales el juez debe actuar de manera imparcial. Una de las partes acusadora presenta los cargos y la otra parte imputada presenta sus descargos. Esto es un caso de dialéctica o choque de posiciones contrarias, después de lo cual el juez podrá dar sus conclusiones. (San Martín, 2015, p.64)

2.2.1.28 *Derecho al habeas corpus*

Es el derecho de toda persona privada de su libertad o amenazada de ser privada de su libertad a recurrir a la justicia para impugnar la legalidad de la detención y exigir su libertad. Este derecho tiene reconocimiento internacional en la Declaración de los Derechos Humanos. El habeas corpus es un mecanismo rápido, oportuno y preferente frente a cualquier otro del derecho común para la protección de la libertad de las personas. En ese sentido constituye en un instrumento fundamental para la limitación de la violencia que surge del sistema penal. Por ello, su ubicación en el derecho penal y derecho procesal penal ocupa un primer lugar. La tramitación del habeas corpus está sujeta a principios básicos: informalidad, urgencia de su tramitación, acción popular de modo que, la acción puede interponerse por cualquier persona en nombre del detenido y protección de la legalidad. (Reyna, 2018, p.127)

2.2.1.29 *Principio de proporcionalidad*

También llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder estatal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. Dicho de otro modo, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Las medidas de seguridad solo pueden ser ordenadas por intereses públicos predominantes. Según el artículo preliminar del código sustantivo considera que la pena debe ser adecuada al daño causado por el agente según el grado de culpabilidad y el perjuicio socialmente ocasionado. (Reyna, 2018, p.115)

2.2.1.30 *Principio de contradicción*

De acuerdo a este principio se debe llevar el proceso penal de manera dialéctica, esto es, se debe escuchar a la parte imputada, y no solo a la parte que presenta los cargos, o solo al representante del Ministerio Público. (San Martín, 2015, p.64)

Ergo, los procesos penales y las audiencias se rigen por este principio del derecho penal. El restringirlo, traería como consecuencia la nulidad del proceso. El principio de contradicción se aplica en las audiencias y se da principalmente entre el representante del Ministerio Público y el abogado defensor.

2.2.1.31 *Principio de juez imparcial*

El juez que ve la causa debe actuar de manera independiente, sin sujeción a sus superiores. Sus decisiones deben resolverse de manera autónoma aplicando las máximas de la experiencia. (San Martín, 2015, p.94)

En ese mismo orden de ideas, todo imputado tiene derecho ser juzgado por un Tribunal competente, ya que es el llamado ordenamiento jurídico, el que debe conocer la causa o controversia en particular, es decir, que sea competente para determinar el alcance de los derechos y obligaciones civiles de las personas afectadas. Es la llamada a pronunciarse sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. Además de eso, todo imputado tiene derecho a ser juzgado por un Tribunal independiente, entendemos la facultad que este tiene para resolver controversias que se les sometan aplicando exclusivamente el derecho, sin interferencias externas y sin recibir presiones de otras personas. Además, este Tribunal no adelanta opinión sobre el caso y además, no tiene compromiso con ninguna de las partes. (Villavicencio, 2018, p.124)

2.2.1.32 *Non bis in ídem procesal*

De acuerdo a este principio que tiene un carácter procesal y otro sustantivo, nadie puede ser procesado dos veces por los mismos hechos, salvo, que se presenten nuevos elementos de convicción suficientes, que justifiquen la incoación de un nuevo proceso. Según este principio procesal, la defensa del imputado puede interponer una excepción por sentencia de cosa juzgada. (San Martín, 2015, p.102)

2.2.1.33 *Principio de inmediación*

Según el TC en su expediente N° 2738-2014 PHC/TC (FJ. 10) Ha señalado:

En relación al principio de inmediación, este Tribunal ha precisado que este está relacionado con el programa normativo del derecho a la prueba (STC N°. 02201- 2012-PA/TC). Mediante este se asegura que "la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en finilla suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria.

El principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos; el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ellas. Todas las partes y los jueces que la dirigieron han de estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia. (San Martín, 2015, p.80)

2.2.1.34 *Principio de concentración*

San Martín (2015) señala:

Es consustancial a la oralidad la concentración de las actuaciones procesales, que supone que los actos procesales se celebran en unidad de acto, e importan su celebración en un plazo más breve. La oralidad, como es evidente, no se

concilia bien con el orden sucesivo y espaciado de las actuaciones. El procedimiento oral exige la concentración de la actividad procesal entera. (p.83)

A manera de conclusión podemos señalar que los plazos en los procesos penales, son demasiado extensos, esto debido entre otras, a la excesiva carga procesal que soportan las judicaturas de la república.

2.2.1.35 *La presunción de inocencia*

Según el TC en su expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj. 42-43) ha señalado:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. La Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada en juicio. Para la Corte Interamericana, este derecho también, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla.

Este principio señala que ningún procesado puede ser sindicado como culpable sino hasta después de una sentencia firme. Desde la investigación fiscal solo se le debe dar la calidad de imputado (San Martín, 2015).

2.2.1.36 *El principio de la prueba*

San Martín (2015) señala al respecto:

El principio de valoración libre de la prueba dice del método elegido para tomar las decisiones más importantes del proceso, al momento de sentenciar. Se asume pues, que a partir de este principio incorporado legalmente el NCPP, que la valoración de la prueba es una operación lógica, no exenta de pautas de rango objetivo. También el juez usará la sana crítica al momento de sentenciar. (p.73)

A manera de conclusión podemos decir que, la prueba constituye un elemento esencial para los fundamentos de hecho de la sentencia, así deberá estar debidamente motivada.

2.2.1.37 *Derecho de defensa*

Según el TC en su expediente N° **01147-2012-PA/TC** (fj. 15-16) ha señalado:

Este Colegiado en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: *un material*, que se dan cuando toda persona ejerce su defensa desde el mismo instante en que es detenido; y *otra formal*, que supone el derecho de todo ciudadano a elegir el abogado de su preferencia.

También todo imputado tiene derecho a invocar este principio sin tener en cuenta su nacionalidad. (Villa, 2014, p.213)

A manera de conclusión, podemos decir que el derecho a la defensa, es un principio que debe ser respetado por los órganos jurisdiccionales en toda la República.

2.2.1.38 Principio de oportunidad

Este principio surge en contraposición al principio de legalidad, y a partir de la facultad del titular de la acción penal para disponer el ejercicio de la acción penal, pero cumpliendo los presupuestos estipulados en norma vigente. Este principio se basa en razones de conveniencia, de tipo político o económico, de utilidad o de un manejo más eficiente de la asignación de los recursos. Además, este principio subordina la persecución de algunos delitos, en tanto se superen las exigencias de necesidad o de merecimiento de pena legalmente prevista, siempre y cuando el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo preparatorio. En este caso el Representante del Ministerio Público está facultado a abstenerse de formular cargos. (San Martín, 2015, p.60)

El Ministerio Público ha publicado directivas sobre el procedimiento de aplicación del Principio de oportunidad, que deberán ser cumplidos por todos los operadores de justicia a nivel nacional.

2.2.1.39 El plazo razonable

Se trata de una garantía claramente reconocida del código adjetivo. El derecho al plazo razonable no solo corresponde al imputado y al derecho penal, se extiende a

todo sujeto del derecho y a todos los procesos jurisdiccionales. La fórmula internacional es clara. Toda persona tiene derecho a ser oída dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra el imputado, para la determinación de sus derechos y derechos de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole. La impartición de justicia no debe sufrir tardanzas injustificadas y jurídicamente indisciplinables, pero de otro lado, no puede impartirse con una rapidez irrazonable. Asimismo. Es un derecho garantía autónomo aunque ligado directamente al debido proceso y también a la tutela jurisdiccional, cuya invocación vista su relevancia constitucional, debe hacerse de oficio. La autonomía de este derecho garantía se sustenta formalmente en su propia proclamación como tal en el derecho internacional de los Derechos Humanos y materialmente en el tiempo como condición ineludible o exigencia objetiva de una debida impartición de justicia. (Villa, 2014, p.98)

2.2.1.40 *Principio de humanidad de la pena*

Llamado también principio de proscripción de la crueldad, se le considera en la actualidad como el pensamiento central de la ejecución penal y uno de los límites primordiales en un Estado democrático. Según los postulados de este principio, se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte perjudicial para el sentenciado y se debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimiento innecesario para el penado, tomando como lineamiento los Derechos Humanos. Asimismo, se rechaza aquellas sanciones penales que buscan mantenerse hasta la muerte de las personas, toda consecuencia jurídica debe terminar en algún tiempo, pero nunca debe rebasar más allá de la vida del penado, ni ser perpetua, pues

indirectamente se estaría señalando que este penado es innecesario. (Villavicencio, 2018, p.106)

2.2.1.41 *La competencia*

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene un poder que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia, podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. (Calderón, 2015, p.34)

2.2.1.42 *La jurisdicción*

Calderón (2015) señala al respecto:

La jurisdicción proviene de la locución latina “iuris dictio”, que significa mostrar el derecho. En las sociedades primitivas, la fuerza y la venganza constituían el único medio de hacer justicia, de ahí proviene el principio de auto defensa o auto tutela como las primeras formas de solucionar un conflicto, después se tiene a un tercero que elegido por las partes a través de la mediación busca solucionar el conflicto, luego a esta forma de solucionar el conflicto se llama auto composición. La jurisdicción penal surge para evitar la auto defensa violenta, por el interés público. (p.33)

Con respecto al derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva podemos señalar “Cuyo derecho comprende el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, es decir que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable el vencedor en juicio justo y debido se restituya su derecho y se le compense, si hubiere lugar a ello. Por el daño sufrido”. (Tercer fundamento de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de noviembre del 2011 del Exp N° 00750-2011-PA/TC LIMA)

2.2.1.43 *El proceso penal ordinario*

El proceso penal ordinario viene a ser la vía procesal donde se tramitan los delitos más atroces y que merecen el mayor reproche penal, de parte del Estado. El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 04 meses prorrogables a 60 días a más. Seguidamente, el año 2001 se promulgo una modificatoria del Antiguo Código Penal donde se establece la posibilidad de que el Juez Penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplié el plazo por 08 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes casos: complejidad de la materia y por la pluralidad de procesados y agraviados. (Calderón, 2015, p.69)

2.2.1.44 *El Proceso Penal Sumario*

Definición

Este proceso se caracteriza por tener plazos cortos, se concebido este proceso para los delitos de menor gravedad, ya que solo tiene la fase de instrucción, y no cuenta con la fase de juicio oral. El proceso penal sumario está regulado por el DL. N° 124

en la cual señala que los delitos contra la salud pública deben llevarse a cabo por esta vía. (Calderón, 2015, p.69)

2.2.1.45 *Características del proceso sumario*

En un proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al Fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones: Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. Seguidamente, formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil en dictamen debidamente fundamentado.

2.2.1.46 *Prueba penal*

Conceptos

Es a través de la prueba que se puede llegar a conocer la verdad, vale decir, que es la forma de demostrar una hipótesis, una afirmación sobre la existencia de un hecho o de una cosa. Ese procedimiento que reúne sentido lógico y uso común y general se manifiesta en la prueba. (Peláez, 2014, p.55)

2.2.1.47 *El objeto de la prueba*

El objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación; es decir que objeto de prueba no puede ser, en todo caso, más que un hecho. es por ello, que dentro de los que es

susceptible de ser probado, no todo lo que es general puede ser objeto de prueba es relevante desde el punto de vista del Derecho penal o del Derecho procesal penal. (Peláez, 2015, p.67)

2.2.1.48 *La carga de la prueba*

Peláez (2014) señala al respecto:

Este instituto es el fundamento común del proceso civil y del proceso penal. En primer lugar, la prohibición del *non liquet* o absolución de la instancia, en otras palabras, el juzgador deberá resolver el fondo del asunto sometida a su conocimiento y en segundo lugar, que actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido del fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba. (p.83)

2.2.1.49 *Oportunidad para ofrecerla*

Peláez (2014) señala al respecto:

En el proceso penal, existe mayor cobertura en cuanto a la oportunidad de poder ofrecer medios de prueba, a diferencia del proceso civil, en el que se aplica la preclusión, en caso de no ser ofrecidas dentro del plazo que fija la ley. No obstante, debemos tener presente que existen medios probatorios que el mismo titular del juzgado puede disponer sean incorporados al proceso cuando ayuden a esclarecer el hecho de controversia. (p.91)

2.2.1.50 *Actos de prueba*

Peláez (2014) señala al respecto:

Existe una marcada diferencia entre actos de investigación y actos de prueba, específicamente en cuanto se refiere en cuanto a las etapas y junto a ello la competencia de las autoridades encargadas de la actuación probatoria. En la etapa preliminar y preparatoria, es el Representante del Ministerio Público el encargado de asumir competencia, en tanto que en la etapa de Juicio Oral le corresponde al juez. (p.72)

2.2.1.51 *Principio de contradicción*

Peláez (2014) señala al respecto:

Este principio constituye una de las principales garantías que debe rodear todo proceso penal regular. Que si bien, la parte imputada ha reconocido los cargos a nivel policial o ante la autoridad fiscal, todo imputado tiene derecho a ser oído en audiencia antes de ser sentenciado. Este instituto exige la imputación, la intimación y el derecho de audiencia. (p.81)

2.2.1.52 *Atribuciones de la Policía*

Definición

La distribución de estas facultades se ordena en función a lo siguiente: a) con relación a los delincuentes. -averiguar quiénes son los responsables de los hechos delictivos y practicar las diligencias orientadas a su identificación y capturándolos inmediatamente en caso de flagrancia de delitos. b) con relación al delito cometido. -

recibir las denuncias y tomar declaración de los denunciados, vigilar el lugar de los hechos para evitar que desaparezcan los vestigios y huellas del delito. (San Martín, 2015, p.218)

2.2.1.53 *La instructiva*

Definición

La instructiva viene a ser la declaración o manifestación que se le toma al procesado o investigado por la presunta comisión de un delito, en la que se ponen de manifiesto todos los hechos facticos, datos personales y circunstancias en las que vulnero bienes jurídicos protegidos y su accionar en contra de la víctima. La instructiva tiene que ser obligatoriamente con presencia del abogado defensor. (Calderón, 2015, p.95)

2.2.1.54 *La preventiva*

Se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. Es la declaración que presta el agraviado por la comisión de un delito. La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculcado o lo ordene de oficio el juez penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor. (Calderón, 2015, p.115)

2.2.1.55 *La confrontación*

La confrontación es una diligencia que consiste en poner frente a frente al testigo o agraviado al inculcado o inculcados, a fin de que, mirándose frente a frente, aclaren

unos hechos contradictorios, de manera que se establezca quien dice la verdad y se lleguen a esclarecer los hechos. Para que se ordene a la confrontación en un proceso penal, debe cumplirse con las siguientes exigencias: a) la existencia de dos declaraciones contradictorias. b) que revistan importancia para el esclarecimiento de los hechos investigados. (Calderón, 2015, p.114)

2.2.1.56 Documentos

Definición

Viene a ser un medio de prueba de carácter material, se trata de un soporte u objeto material, es considerado prueba real y objetiva, que refleja un contenido de ideas, datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento del principio de oralidad, a través de la lectura, de la audición o del visionado. Es pues, el aporte de conocimiento al proceso con relación a la materia debatida, emergente de cosas u objetos materiales, soportes materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana. Acredita la veracidad de un hecho a través de lo que consta en un material que recoge una determinada información. (San Martín, 2015, p.548)

A manera de conclusión podemos señalar con certeza que el artículo 185 del código adjetivo vigente identifica casuísticamente los soportes materiales que tiene procesalmente, el carácter de documento. Son manuscritos impresos, fotocopias, fax, películas, fotos, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, imágenes, voces y otros similares.

2.2.1.57 *El Testimonio*

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún hecho delictivo. (San Martín, 2015, p.526)

Es por ello que la persona que participa en un proceso penal debe hacerle en honor a la verdad, mediante una declaración jurada donde deberá estampar sus nombres y apellidos completos, DNI, firma y huella digital.

2.2.1.58 *La pericia*

Es un medio de prueba de carácter complementario mediante el cual se obtiene para el proceso diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes que dan lugar a un informe o aporte de conocimiento fundado en especiales conocimientos científicos o técnicos indispensables para apreciar los hechos relevantes de la cusa. (San Martín, 2015, p.533)

2.2.1.59 *El careo*

Es un medio de prueba personal y de carácter secundario, que consiste en colocar frente a frente a dos o más personas y cotejar sus declaraciones entre testigos, agraviados entre sí, imputados entre sí, con el objeto de esclarecer la verdad de un hecho. Es considerado una prueba accesoria, no autónoma, que busca un resultado

principal: la eliminación del desacuerdo de los careados. De no resolverse la contradicción, el comportamiento de los careados podrá servir al juez quien se conduce con el deseo de manifestar la verdad y quien tiene el deseo de ocultarla. (San Martín, 2015, p.545)

2.2.1.60 *Las partes en los procesos penales*

2.2.1.60.1 *El fiscal*

El Ministerio Público bajo la dirección del Fiscal de la nación que viene a ser una alta autoridad del Estado, es un organismo independiente de la administración de justicia y autónomo de los demás poderes del Estado, además, la promoción del ejercicio de la acción penal está sometida al principio externo de legalidad, el fiscal cumpliendo las disposiciones del ordenamiento jurídico debe promover la acción penal en cuanto exista sospecha inicial, salvo los criterios de oportunidad legalmente configurados. (Villa, 2015, p.203)

2.2.1.60.2 *El Juez penal*

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante sentencia absuelve o condena al procesado, es la persona con formación jurídica formada en las facultades de derecho de las universidades de la República e ingresa a la judicatura por concurso de méritos convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura CNM (San Martín, 2016).

2.2.1.60.3 El imputado

La condición de imputado se adquiere cuando es objeto de una imputación por la comisión de un hecho punible directa o indirecta, formal o informalmente. Se pierde cuando finaliza el proceso: absolución, con la misma sentencia firme y condena, cuando terminan las actuaciones procesales de ejecución forzosa. Nuestra carta magna no exige un acto formal de imputación, solo exige que la persona, perfectamente identificada y determinada, sea citada o detenida por la autoridad judicial. (San Martín, 2015, p.232)

2.2.1.60.4 El abogado defensor

San Martín (2015) señala:

Es el licenciado que ejerce la defensa del parte acusado. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.242)

2.2.1.60.5 El agraviado

El agraviado es típicamente un sujeto procesal penal con determinados derechos de participación y deberes procesales, pero sin el estatus de una parte procesal. En otras palabras, es el sujeto pasivo del proceso penal. Este sujeto procesal puede tener la

condición de vivo o muerto, hay casos que por la magnitud de daño causado a la víctima esta ya no podrá ejercer su derecho a la defensa. (San Martin, 2015, p.227)

2.2.1.60.6 El tercero civilmente responsable

El tercero civilmente responsable es también conocido como responsable solidario, por los daños causados por los autores del hecho punible. Es el responsable civil indirecto, junto con el responsable civil directo: imputado y compañía de seguro, desde un enfoque sustancial, son civilmente demandados. La base de esta afirmación se encuentra en la responsabilidad *Aquiliana*: la persona jurídica respecto del funcionario o dependiente, los supuestos de culpa civil in *vigilando*, in *eligiendo*, in *educando* al elegir a los dependientes o al supervisar su actuación, en relación a los hechos de personas que se encuentran bajo su guardia, o que mantiene una determinada relación jurídica con un tercero. (San Martin, 2015, p.250)

2.2.1.61 Las medidas coercitivas

Conceptos

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal. (Ore, 2014, p.77)

2.2.1.62 *Medidas coercitivas personales*

2.2.1.62.1 *Detención policial*

La detención policial es la facultad que tiene la PNP para detener a personas en flagrancia, después de lo cual si el delito es grave tiene que poner al detenido a disposición del Fiscal. En cualquiera de estos supuestos, el fundamento de esta finalidad radica en la necesidad de toda privación de la libertad, por muy excepcional que fuese, debe estar sujeta al control de legalidad materializado en el deber, por parte del juez o fiscal, de acuerdo a la normativa procesal vigente en cada caso, de verificar la concurrencia o no de los presupuestos que hayan legitimado la procedencia de esta medida. (Ore, 2014, p.88)

2.2.1.62.2 *Aprehensión por particulares*

Es la facultad que tienen las personas para detener a los presuntos imputados en delitos de flagrancia, eso sí, sin maltratar al imputado, deben ponerlo a disposición del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú. (Ore, 2014, p.95)

2.2.1.62.3 *Detención preliminar*

Es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público para detener a los imputados y estos no obstaculicen las investigaciones en la etapa preliminar. Puede ser hasta un máximo de 10 días. Se ordena en caso haya peligro que el imputado obstaculice las investigaciones. Teniendo en consideración los expuestos, entendemos que el baremo adecuado para medir la eficacia de la aprehensión por particulares debe girar en torno de la incidencia de causas penales que a pesar de

haberse cometido en flagrancia, no es informada a la entidad competente o no ha podido prosperar porque el imputado ha logrado fugarse. Lo sostenido se fundamenta en que la procedencia de la aprensión por particulares se encuentra supeditada al descubrimiento en flagrancia delictiva, por lo que no puede atribuir a dicho instituto fines de carácter preventivo desde el plano sustancial. (Ore, 2014, p.111)

2.2.1.62.4 La comparecencia

La comparecencia es una medida de coerción que permite al imputado afrontar el proceso en libertad, con las restricciones que imponga la judicatura como son no concurrir a lugares de dudosa reputación e informar a la judicatura todo cambio de domicilio. Lo procedencia de la comparecencia se encuentra supeditada al concurso del *fumus comissi delicti* y del peligro procesal. El primer presupuesto consiste en la apariencia del delito. Esta comprende la formulación de la imputación, que no es más que atribución razonada de la presunta comisión de un delito a una persona, y el acopio de elementos de convicción que superen un determinado estándar de prueba. (Ore, 2014, p.204)

2.2.1.62.5 Detención domiciliaria

La detención domiciliaria es otra medida restrictiva de locomoción, sobre todo para personas adultas mayores de 65 años. Tiene que estar custodiada por un agente policial. La detención domiciliaria es una medida de coerción de carácter cautelar dispuesta judicialmente que restringe la libertad personal. (Ore, 2014, p.219)

Es por ello que en los procesos de inmediatos el fiscal siempre que se acredite una enfermedad grave del imputado, podrá solicitar al juez de la causa, la detención domiciliaria del imputado.

2.2.1.62.6 La detención preventiva

La detención preventiva es una medida de coerción personal que restringe la locomoción del imputado, es por un plazo de 09 meses prorrogables hasta por 36 meses, siempre el caso sea complejo. El objetivo es asegurar la presencia del imputado en las audiencias. El elemento normativo informa que el hecho imputado debe ser constitutivo de delito, es decir, que la afirmación fáctica alegada por el fiscal debe tener carácter típico, antijurídico y culpable. Por lo tanto, la prisión preventiva no procede en los casos de faltas o de infracción administrativa. El auto que falla por la prisión preventiva es apelable. (Ore, 2014, p.135)

2.2.1.63 Medidas coercitivas reales

Son actos que afectan directamente las propiedades o bienes del procesado, con el objeto de impedir determinadas actuaciones de sus destinatarios que se consideren dañosas o perjudiciales. (Ore, 2014, p.134)

2.2.1.64 La sentencia penal

La sentencia penal viene a ser el fallo que pone fin a un proceso, con todos los presupuestos de ley, en la que se condena o absuelve al acusado. Es la resolución que

pone fin a una Litis según el caso sentenciando o absolviendo al procesado, cabe mencionar que dicha sentencia puede ser recurrida en el plazo de ley para que el superior jerárquico sea quien vuelva a revisar la sentencia de primera instancia. (San Martín, 2015, p.416)

2.2.1.65 Estructura de la sentencia penal

2.2.1.65.1 Parte Expositiva

Es la parte que señala las pretensiones del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes y la resistencia del acusado, así como, el itinerario del proceso y de los avatares de la tramitación de la causa, en esta parte se define el objeto del debate. (San Martín, 2015, p.418)

2.2.1.65.2 Parte considerativa

Aquí se encuentran los fundamentos de hecho y fundamentos de derecho. En los fundamentos de hecho se consideran la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluyen el examen de las pruebas actuadas. Asimismo, en la motivación del derecho, que es la motivación jurídica, el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar en la norma jurídica. (San Martín, 2015, p.418)

2.2.1.65.3 Parte resolutive

Parte dispositiva o fallo solo puede ser condenatorio o absolutorio, las razones de la absolución, si hay inexistencia de los hechos o prueba insuficiente, en este caso debe

ordenar la libertad del procesado, cesar las medidas de coerción. Si la sentencia es condenatoria debe fijar con toda precisión la pena a imponerse o medida de seguridad impuesta, su duración y el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada. (San Martín, 2015, p.419)

2.2.1.66 *Los medios impugnatorios*

La doctrina la define como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminados a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. Estos actos procesales que importan diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales. (San Martín, 2015, p.649)

2.2.1.67 *Clases de medios impugnatorios en el proceso penal*

En el Código adjetivo vigente regula genéricamente el tema de los recursos mencionando, que son los siguientes: reposición, queja, apelación, casación.

2.2.1.68 *Clasificación de medios impugnatorios en el proceso penal*

Calderón (2015) hace una clasificación de los medios impugnatorios:

Según el conocimiento de la causa:

- A. Devolutivos. - El conocimiento del proceso se transfiere al superior inmediato.
- B. No devolutivos. - El Juez que resolvió la decisión cuestionada resuelve la impugnación inmediata.

Según las causas que lo originan:

- A. Ordinarios. - Son aquellos que proceden por cualquier causa o error que la norma no establece en forma taxativa.
- B. Extraordinarios. - Son aquellos que proceden por causas taxativamente establecidas.

Según sus efectos:

- A. Con efecto suspensivo. - La resolución impugnada deja de producir sus efectos.
- B. Sin efecto suspensivo. - La resolución se ejecutó a pesar de haber sido recurrida.
- C. Con efecto extensivo. - La impugnación puede favorecer a otros procesados que no cuestionaron lo decidido.

2.2.1.69 *El recurso de reposición*

Es un recurso de carácter ordinario previsto en el 415 del código adjetivo vigente contra los decretos y resoluciones de mero trámite, autos interlocutorios dictados en audiencia y decisiones del tribunal superior que declaran inadmisibles el recurso de apelación concedido por el *iudex aquo*, que se interpone ante el mismo órgano que lo dictó y se resuelve por el mismo. En tal virtud es un recurso no devolutivo, no suspensivo y ordinario, destinado a que el mismo juez que expidió el decreto lo revoque por contrario imperio. La finalidad que persigue este recurso es que el mismo órgano judicial enmiende o remedie la pertinente resolución. (San Martín, 2015, p.671)

2.2.1.70 *La apelación*

Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo de raíces muy antiguas que procede frente a sentencias o autos equivalentes cuya finalidad consiste en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantía de normas procesales. El recurso de apelación viene a ser una garantía de los justiciables ante la posibilidad de que los jueces de juzgado cometan errores en la motivación de sus sentencias judiciales. Por lo tanto, será el superior jerárquico quien lo vuelva a revisar, para que en su debida oportunidad declare la ratificación o la nulidad, devolviendo los actuados al juzgado de origen. (San Martín, 2015, p.673)

2.2.1.71 *La casación*

La casación constituye una garantía institucional destinada a asegurar la sujeción de los jueces al principio de legalidad, realiza un control constitucional y legal de determinadas resoluciones de segunda instancia. Tiene como función la interpretación única de la norma jurídica que favorezca su aplicación uniforme por los demás órganos jurisdiccionales. (San Martín, 2015, p.708)

2.2.1.72 *El recurso de queja*

Este recurso se plantea cuando el órgano jurisdiccional denegar el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. Es un recurso residual, instrumental, no suspensivo

y de carácter devolutivo verticales: apelación y casación. Su finalidad es revisora de las resoluciones que niegan el pago a otros recursos, su objeto es el reexamen de la resolución que rechaza un recurso, en especial de apelación y casación. Su interposición no suspende la ejecución de lo resuelto ni paraliza el trámite de lo principal, la resolución cuestionada mantiene su efecto y puede ejecutarse, aunque la firmeza está a las resultas de la decisión del superior. (San Martín, 2015, p.755)

2.2.1.73 *El proceso penal común.*

Desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con un cometido propio, que tiene como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento. (San Martín, 2015, p.801)

2.2.1.74 *Los procesos especiales*

El nuevo código adjetivo aprobado el año 2004 señala los siguientes:

2.2.1.75 *El proceso inmediato*

Dentro de los procesos especiales del NCPP se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria. La noción de evidencia delictiva conforme el código adjetivo, preside la conversión de un procediendo común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal, se concentra en los

primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la sub-fase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia. (San Martín, 2015, p.803)

2.2.1.76 *El proceso por razón de la función pública*

Existen, dentro de esta tipología procedimental, tres sub-clasificaciones: el proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos; el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos; y el proceso por delito de función atribuidos a otros funcionarios públicos. (San Martín, 2015, p.860)

2.2.1.77 *El proceso por delito privado*

Globalmente puede afirmarse que se trata de un procedimiento de tipo acusatorio en el cual el Estado tiene interés en la punición dentro de la medida en la que la pretenda el particular ofendido en su consideración objetiva, vale decir en cuanto al delito en si, y no en cuanto a los perseguidos y la responsabilidad penal. El fundamento de este proceso especial ha de buscarse en el intento de tramitar abreviadamente este tipo de delitos. Es un proceso especial por la materia que constituye su objeto: los delitos contra el honor, contra la intimidad y lesiones culposas leves. (San Martín, 2015, p. 817)

2.2.1.78 *El proceso de terminación anticipada*

Es uno de los exponentes conjuntamente con el proceso colaboración eficaz de la justicia negociada en el sistema procesal peruano. Es, además, un mecanismo de simplificación procesal. Puede ser definido como aquel proceso especial en virtud

del cual, el imputado y el fiscal solicitan al juez de investigación preparatoria que tras el reconocimiento de la responsabilidad penal por el delito, imponga la pena prevista en el Código Penal reducida en una sexta parte. (San Martín, 2015, p.824)

2.2.1.79 *El proceso por colaboración eficaz*

Es un mecanismo de la justicia penal negociada. Descansa en la figura del arrepentido, quien debe admitir todas las imputaciones y brindar información con el objetivo de neutralizar una actividad delictiva e identificar el destino de bienes delictivos. (San Martín, 2015, p.871)

2.2.1.80 *El proceso por faltas*

Dentro de la clasificación bipartita de la infracción punible establecida por el código sustantivo, el proceso por faltas está destinado al conocimiento de las infracciones tipificadas como tales, se caracteriza por su escasa lesión social y una mitigada penalidad, que no entraña pena privativa de libertad, solo restrictiva de derechos y multas. (San Martín, 2015, p.851)

2.2.1.81 *El delito en estudio*

En el presente trabajo de investigación trata sobre un proceso penal sobre ejercicio ilegal de la medicina en agravio del estado, esto es la salud pública.

2.2.1.82 *Etapas del proceso penal*

Por ello las etapas del proceso penal son:

2.2.1.82.1 La investigación preparatoria

Esta fase la constituye el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y la persona de su autor es lo que se denomina la determinación de hechos punibles y la de su autor. (San Martín, p.302)

2.2.1.82.2 La etapa intermedia

La etapa intermedia está referida a la serie de actuaciones procesales que tiene lugar desde que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio. Es aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre su denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de presupuestos materiales y procesales ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa. (San Martín, 2015, p.367)

2.2.1.82.3 El juicio oral

Viene a ser el procedimiento principal y está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para sentenciarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. no cabe absolución de la instancia y se rige por los siguientes principios: oralidad, contradicción, inmediación y publicidad. (San Martín, 2015, p.39)

2.2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.1 Ejercicio legal de la medicina en el Perú

De acuerdo a la nueva ley universitaria N° 30220 toda persona tendrá que seguir estudios y aprobar la respectiva malla curricular en medicina que consta de 14 semestres o el equivalente a siete años. Para ello, la universidad deberá estar debidamente acreditada por la SUNEDU. Como primer paso, el estudiante deberá aprobar los estudios generales para luego, ingresar a los que es la especialidad en si. Una vez culminado sus estudios de pregrado el egresado obtiene el grado de bachiller en medicina humana y luego el título de licenciado en medicina humana. Finalmente, el licenciado tendrá que inscribirse al Colegio Médico del Perú, para su respectiva habilitación e autorización para poder ejercer la medicina de manera legal, es ahí que el profesional adquiere derechos y obligaciones con respecto al cuidado de la vida y la salud pública. Los requisitos para obtener la constancia de habilitación son: Título original de Médico Especialista, autenticado por la Secretaría General de la Universidad; Fotocopia legalizada (por notaría) del título de Médico Especialista por ambos lados; Constancia de Inscripción del Título de Médico Especialista en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); Fotocopia simple del Título de Médico Cirujano; Constancia de habilidad para trámite interno. (Rodríguez, 2013, p.25)

Según Artículo 290 de nuestro código sustantivo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año, ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de

medico u otra de las ciencias médicas, que, sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes: Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito. Si el agente expide dictámenes o informes destinados a sustentar el diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso 1. La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Respecto al artículo 363 del código sustantivo señala sobre el ejercicio ilegal de la profesión, El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales, será reprimido, con pena privativa de libertad a no menor de dos años ni mayor de cuatro años. Finalmente, el que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años. Asimismo, Nuestro Código Penal tipifica en sus artículos 362 a 364 el ejercicio ilegal de toda profesión, como delito sujeto a pena privativa de libertad, conforme al Art. N° 36 inhabilitaciones. Inciso 1 y 2.

Jurisprudencia:

En ese orden; es preciso señalar, que el diagnóstico de enfermedades, la prescripción de medicamentos, los tratamientos terapéuticos y otras actividades similares, han de ser realizadas únicamente por quien cuenta con título profesional de médico, pues solo aquel, en virtud de sus conocimientos especiales sobre la materia médica, está en capacidad de emitir un diagnóstico real de cualquier sintomatología que se manifieste en el organismo humano, así como emitir las recetas pertinentes. Alonso R. Peña Cabrera Freyre- Derecho Penal Parte Especial Tomo IV, Idemsa pag.35,

2.2.3.2 Ley N° 28538 sobre ejercicio ilegal de la medicina

El año 2005, el Congreso de la República modifica el artículo N° 290 del código sustantivo, mediante ley N° 28538, que entre otras cosas elevó la pena de entre 2 años a 4 años de pena privativa de libertad, con la agravante de quien simule ser médico con título falso las penas serán de entre 4 a 6 años de pena privativa de la libertad. Queda taxativamente que los prestan servicios de salud en los hospitales del Estado, sin tener los requisitos legales y, además, contar con título falso. Serán reprimidos con penas privativas de la libertad. (Rodríguez, 2013, p.27)

2.2.3.3 Derecho a la vida, el cuerpo y la salud según nuestra Constitución

El artículo dos de nuestra Constitución señala que toda persona tiene derecho a la vida, además, de su integridad física, psíquica. De lo cual se colige que la conducta de ejercer la función de médico sin reunir, los requisitos legales, así como, ejercerlo con título falso, ponen en grave riesgo, la salud del paciente e inclusive pone en riesgo su propia vida. (Rodríguez, 2013, p.46)

2.2.3.4 La ley general de salud 26842

En esta norma se señala que la salud constituye un factor indispensable para el desarrollo humano, adicionalmente, la salud es de interés público, por lo tanto, el Estado, a través del Ministerio de Salud, establece las políticas y procedimientos para que la gran mayoría de la población pueda acceder a este servicio de manera gratuita y de calidad. ESSALUD es el organismo estatal encargado de velar por la salud de los peruanos y peruanas de bajos recursos económicos principalmente. (Rodríguez, 2013, p.45)

Jurisprudencia

El Ministerio de Salud, representada por la Procuradora Publica Adjunta a cargo de los asuntos Judiciales (B3) en sus fundamentos de alegato Señala; Que la Ley General de Salud N° 26842. Regula sobre el tema “Art. 22.- relacionado con la atención de la salud, se requiere tener título profesional”, y en el Art. “24.-se reputan actos del ejercicio profesional de la medicina y están sujetos a la vigilancia de los colegios profesionales correspondiente.

Alegatos; Dictamen N° 188-2016. Del 03 de junio de 2016 expedido por la Séptima. Fiscalía. Superior.Penal. (etapa procesal)

2.2.3.5 El delito contra la vida, el cuerpo y la salud

Los progresos de la vida moderna han determinado que las exigencias en el ámbito de relación, en cuanto a la realización de los comportamientos individuales, sean cada vez mayores. El hecho de ejercer la medicina de manera ilegal, y causar daños al bien jurídico protegido, debe ser sancionado culposamente. Es aquí donde el principio de intervención mínima actúa con doble carácter restrictivo, seleccionando solo aquellas conductas que ponen en riesgo la salud y la vida misma. Es evidente entonces que la vida como valor supremo dentro de la escala prelativa de bienes jurídicos, debe ser objeto de protección. Finalmente, el libro segundo del código sustantivo en su parte especial señala las conductas que ponen en riesgo este bien jurídico protegido como es la vida y la salud respectivamente. (Rodríguez, 2013, p.47)

2.2.3.6 Medicinas falsificadas como delito contra la salud pública

La venta de medicinas falsificadas, viene a ser un problema muy relacionado con el ejercicio ilegal de la medicina, ya que, en ambos casos, ambas conductas ponen en serio riesgo el bien jurídico protegido la salud pública. Personas inescrupulosas, falsifican las marcas e inclusive alteran las fechas de vencimiento de las medicinas, cuyo único objetivo es el afán de lucro, sin importarle para nada los efectos nocivos que estos pueden causar en la salud de las personas. Ergo, la conducta señalada se encuentra taxativamente prohibido en el artículo 286 del código sustantivo, cuya pena está establecida de entre seis a ocho años de pena privativa de la libertad. (Rodríguez, 2013, p.48)

2.2.3.7 Contaminación y propagación

En ese mismo orden de ideas, entre las conductas prohibidas taxativamente en nuestro código sustantivo se encuentran las siguientes: el que contamina o adultera alimentos cuyo destino sea el mercado peruano. Y en segundo lugar, cualquier persona que altera la fecha de vencimiento de los productos alimenticios o de las bebidas, con el único fin de lucrar. Será reprimido con pena privativa de la libertad de entre cuatro a diez años. (Rodríguez, 2013, p.49)

2.2.3.8 Abortos como delito contra la salud y la vida

Existen en el mercado personas inescrupulosas que aun sin contar con los requisitos legales para ejercer la medicina se dedican a las actividades abortivas de manera clandestina, existiendo en el presente caso un concurso real de delitos, por un lado, el

solo hecho de ejercer actividades medicas sin contar con los requisito legal y por otro lado, se comete el delito contra la vida del neonato. (Rodríguez, 2013, p.50)

2.2.3.9 Prescripción de recetas medicas

Ergo, el solo hecho de prescribir recetas médicas, sin contar con los requisitos legales para ejercer la profesión de médico, constituye delito contra la salud pública. Así sea de manera gratuita. Resultando conductas agravantes trabajar para instituciones del Estado con título médicos falsos. Más aún si de esa conducta dolosa trajera como consecuencia la muerte del paciente, el imputado afrontara concurso ideal de delitos, sancionados con la pena más alta (Rodríguez, 2013, p.51).

2.2.3.10 EL aborto

La palabra aborto proviene del latín *abortus*, que equivale a mal parto, o parto anticipado o lo nacido antes de tiempo. Etimológicamente quiere decir producir u echar de si una cosa imperfecta o abominable. El aborto puede ser ocasionado por causas naturales o violentas. En el primer caso se tiene el aborto espontáneo; en el segundo, el aborto provocado o procurado “causado”. El derecho penal se ocupa únicamente de sexta segunda forma de aborto (Hugo, 2003, p.222)

2.2.3.11 El aborto en el derecho comparado

En los Estados Unidos de Norte de América el aborto no está tipificado como delito y más bien viene a ser un derecho de la madre el abortar o no. Esta se fundamenta, al derecho de la madre que tiene sobre la vida del concebido que lo lleva dentro de su vientre. En casos de violación o situaciones que pongan en peligro la vida de la madre, esta tiene la facultad de tomar esa decisión (Cuello, 2016, p.235).

2.2.3.12 *Tipicidad*

Bien jurídico protegido. La salud pública. Este bien jurídico se encuentra protegido por la Carta Magna y el código sustantivo. (Bramont, 2013, p.43)

Agente activo. - puede ser cometido por cualquier persona, quien presume de médico y empieza a prescribir recetas médicas así sea de manera gratuita. A esto también se agrega el que ejerce el cargo de medico amparándose en un título de licenciado en medicina falso. (Bramont, 2013, p.44)

Agente pasivo. - El sujeto pasivo en este tipo de delito puede ser cualquier persona. Quien, en su creencia de estar frente a un profesional de la salud, acepta lo prescrito en la receta médica. (Bramont, 2013, p.45)

2.2.3.13 *Tipicidad subjetiva*

Se requiere necesariamente el dolo, en otras palabras, la verdadera intención de querer cometer el ilícito penal, para lograr un provecho personal. (Bramont, 2013, p.58)

2.2.3.14 *La pena en el ejercicio ilegal de la medicina*

El delito de ejercicio ilegal de la medicina se encuentra penado con pena privativa de la libertad entre dos años a cuatro años. Pudiendo aumentar la máxima con penas de hasta 06 a 10 años de privación de la libertad, siempre y cuando se cause la muerte del agente pasivo. (Bramont, 2013, p. 59)

2.3 Marco conceptual

A quo. Juez que emitió la resolución judicial de primera instancia (Chanamé, 2016).

Ad quem. Juez que emitió la sentencia **de vista** (Chanamé, 2016).

Autor. Se dice del agente que tiene el dominio del hecho (Chaname, 2016).

Coautor. Se dice de aquel que cometió la conducta típica en conjunto. (Chaname, 2016)

Competencia penal. Es la facultad que tiene un juez para intervenir en un proceso penal, y se refiere a su especialidad o la materia en cuestión (Chanamé, 2016).

Cómplice primario. Se dice de aquel que apoya la comisión de un ilícito penal, y que su participación es necesaria para lograr el cometido (Chanamé, 2016).

Cómplice secundario. Se dice de aquel que apoya la comisión de un ilícito pero que su apoyo no es primordial para la comisión del ilícito (Chanamé, 2016).

Defensa material. Es la defensa que hace el imputado, mediante la cual expone la narración de los hechos, responde los cargos que se le formulan, aceptándolos, negándolos o guardando silencio (Chanamé, 2016).

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas, juristas que tratan de dar una

explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, 2016).

Delito. En el derecho penal viene a ser toda conducta típica, antijurídica y culpable (Chanamé, 2016).

Evidencia. Restos, partes o vestigios de la perpetración de un hecho delictivo (Chanamé, 2016).

Jurisprudencia. Es el mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor. (Chanamé, 2016).

Principio de oportunidad. Es la facultad del juez para no sancionar penalmente a un imputado siempre y cuando la pena por el delito cometido no supere los tres años. (Chanamé, 2016).

Principio de humanidad. La pena no debe poner en riesgo la salud y la vida del interno (Chanamé, 2016).

Recurso. Término genérico que abarca el total de actos jurídicos procesales de las partes que impugnan la eficacia de una resolución judicial (Chanamé, 2016).

Recurso de nulidad. Es un recurso impugnatorio establecido en el antiguo código de

procedimientos penales, que consiste en elevar la sentencia recurrida al jefe inmediato superior para que sea analizada nuevamente (Chanamé, 2016).

Reincidencia. Viene a ser un a circunstancia agravante en los procesos penales, que consiste en la realización de un nuevo delito dentro de los 05 años después de dictada la primera sentencia (Chanamé, 2016).

Reposición. Es el recurso que se interpone contra los decretos y tiene por objeto que el juez reponga o reforme la decisión adoptada en su resolución (Chanamé, 2016).

Testaferro. Se dice de la persona que otorga su identidad para ocultar dinero obtenido de manera ilícita (Chanamé, 2016).

Teoría del delito. Es toda conducta típica, antijurídica y culpable (Chanamé, 2016).

2.4 Hipótesis

En vista que la investigación solo cuenta con una sola variable, no es necesaria la presencia de hipótesis solo, se guiara por los objetivos. En la presente investigación se han establecido un objetivo general y seis objetivos específicos, los cuales servirán como guía del investigador.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Ejercicio Ilegal de la Medicina, la pena privativa de la libertad ha sido confirmada; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima). Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 06989-2014-0-1801-JR-PE-19, pretensión judicializada (Ejercicio Ilegal

de la Medicina), tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario perteneciente a los archivos del juzgado: 19° Juzgado Penal-Reos Libres; situado en la localidad de LIMA; comprensión del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la medicina, en el expediente N° 06989-2014-0-1801-JR-PE-19, del Distrito Judicial del Lima; Lima, 2019.

| | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN |
|--------------------|--|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la medicina, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06989-2014-0-1801-JR-PE-19, del Distrito Judicial del Lima; Lima, 2019. | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ejercicio ilegal de la medicina, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06989-2014-0-1801-JR-PE-19, del Distrito Judicial del Lima; Lima, 2019. |
| E S P E C I | Sub problemas de investigación /problemas específicos | Objetivos específicos |
| E | <i>Respecto de la sentencia de primera</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera</i> |

| | |
|---|---|
| <i>instancia</i> | <i>instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>Dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS; la instrucción seguida contra A1. yA2. Por delito contra la Salud Pública – Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio del Estado (Ministerio de Salud). -</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Que a fojas 74 a 78 el Ministerio Publico formalizo denuncia penal, en base a las siguientes imputaciones: los denunciados han venido administrando pastillas abortivas “ Cytotex y “dicloxacilina” a ocasionales clientes a efectos de poner fin a embarazos no deseados, el día 26 de setiembre de 2013, siendo las 15:40 horas aproximadamente, luego de observar el anuncio vía INTERNET “CYTOTEX 100% originales 955701304 abortivas” y con el fin de verificar lo antes mencionado, se tomó contacto con el indicado número, en la que un sujeto identificándose como el A1 señalando que toda información lo brindaba en un determinado lugar, por lo que al indicar la avenida Wilson cuadra 13 – Cercado de Lima y constituidos al mencionado lugar, siendo las 16:10 horas aproximadamente, se intervino a A1. quien luego de indicar y orientar sin ser médico, ni profesional de la salud, el uso de 08 pastillas “Cytotec” por vía oral y vaginal y posteriormente el uso de 03 capsulas de “Dicloxacilina” para contrarrestar una posible infección, por la suma de S/ 220.00 soles y al proceder al registro correspondiente se le encontró en su poder 11 pastillas, un papel receta y un celular negro, marca Motorola; la intervenida señala al A1 como su contratante y responsable de la entrega de medicamentos para su comercialización, recibiendo por sus servicios la suma de veinte soles por cada entrega, proporciono también el Nro. 955701304; se imputa la existencia de indicios reveladores de la comisión del delito materia de instrucción; el denunciado A1. Se encuentra identificado por la denunciada y sindicada de ser el doctor que le encargo la venta de los medicamentos. - como fundamento legal el titular de la acción invoca el inciso primero del primer párrafo del artículo 290 del Código Penal.</p> <p>Por resolución de fojas 79 a 80, de fecha 23 de junio de 2014, se dictó el auto</p> | <p>1. Señala descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Señala la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Señala la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. . Si cumple</p> <p>4. Señala la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Señala la claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>inicio de Proceso, tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria se remite los autos al Ministerio Publico emitiéndose el dictamen acusatorio que corre en autos a fojas 167/168, por lo que siendo el estado se procede a emitir la sentencia respectiva, procediendo con arreglo a lo previsto por el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. -</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° **06989-2014-0-1801-JR-PE-19**

LECTURA:

De los resultados se concluye que la calidad de la **parte expositiva de la resolución de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta. En, la introducción, se halló los 5 parámetros esperados: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se halló los 5 parámetros esperados: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la tipificación del fiscal, los propósitos penales y civiles del fiscal, y propósito de la defensa y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>de fojas 17 como la persona que le hizo entrega del sobre conteniendo las pastillas que le fue incautado por la Policía.</p> <p>QUINTO: La inestructiva del acusado A1. Corre a fojas 143/144, acto en la cual con relación al hecho denunciado señala: que se considera inocente; no se explica el motivo por el cual su codenunciada le sindique como la persona que le contacto para ofrecerle el trabajo de un sobre el Plaza Real del Centro de Lima, refiriendo que tuvo un problema similar en el Cono Norte de donde salió absuelto; niega dedicarse a la venta de pastillas que interrumpen embarazos; niega conocer a su coprocesada, niega que el Nro. 955701304 le pertenezca.</p> <p>SEXTO: Compulsado las pruebas actuadas en autos, se advierte que, esta judicatura considera que los acusados han incurrido en el delito materia de instrucción, al haber prescrito y entregado medicamentos contenido en el acta de fojas 13 consistentes en 08 pastillas Cytotec 200mg y 3 capsulas Dicloxacilina 500 mg, toda vez que a fojas 30 obra receta expedido por el “Dr. Lucho” conforme lo ha señalado la acusada D. R. de C. en su manifestación policial e inestructiva, refiriendo que el acusado le encargo la</p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>entrega de los medicamentos y se comunicaba con el “Dr. Lucho” a través del teléfono Nro. 955701304, la mencionada imputación se corrobora con el Acta de Reconocimiento fotográfico de Persona de fojas 14, practicado por A2. Quien teniendo a la vista la ficha RENIEC de fojas 17 perteneciente a A1. lo reconoce que es el A1 que le hizo entrega de una bolsita conteniendo las pastillas antes señaladas las cuales al ser sometidos a la Pericia Químico toxicológico que corre a fojas 59 a 61 se ha determinado que los medicamentos antes señalados no son aptas para su administración terapéutica. Si bien el acusado A1. Al prestar su inestructiva de fojas 143/144, refiere que se considera inocente y no se explica el motivo por el cual su co denunciada le sindique como la persona que le contacto para ofrecerle el trabajo de entregar un sobre en Plaza Real del Centro de Lima y que también niega conocer a su co denunciada y dedicarse a la venta de pastillas que interrumpa embarazos, debemos entender que esta negativa constituye un argumento de defensa en la medida que la acusada A2. le reconoce y sindica como el autor de haberle entregado las pastillas y receta de fojas 30 en forma coherente no generando duda sobre las imputaciones contra el acusado, pues está más bien se afianza por el hecho de que el acusado ya ha sido condenado por situaciones similares; asimismo el mérito de la receta de fojas 30 no ha sido cuestionado u observado en alguna de las partes, por lo que mantiene su plena validez como medio de prueba, por su parte la acusada ha reconocido que fue intervenido en circunstancias que iba a entregar los medicamentos enviados por su coacusada.</p> <p>SÉPTIMO: Por lo expuesto, se justifica imponer a los procesados una sanción penal la que debe determinarse en base a lo siguiente: Con relación al acusado A1, se considera su condición de autor del delito materia de instrucción al haber extendido la receta de fojas 30 conteniendo la misma: 4 pastillas vía oral, 4 pastillas Cytotec por vía vaginal, Dicloxacilina 500 mg 1 cada ocho horas y entregado a su coacusada para que a su vez A2. entregue los referidos medicamentos a la persona con quien hizo contacto y le esperaba en el Centro Comercial Real Plaza del centro de Lima, como en efecto llevo a suceder; el referido acusado con fecha 16 de Junio de 2013</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. . Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>por el delito de Tráfico de Productos Nocivos fue sentenciado por el Juzgado Penal Transitorio de Conde villa a tres años de pena privativa de libertad condicional, encontrándose en vigencia la referida condena ha incurrido en los hechos materia de instrucción el 26 de Setiembre de 2013, circunstancia que se toma en cuenta; asimismo el referido acusado durante el desarrollo del proceso a tenido que ser conducido por la Policía Judicial a fin de prestar su instructiva, siendo un sujeto que opone resistencia al cumplimiento de las órdenes del Juzgado, asimismo se considera la naturaleza del delito instruido la misma que afecta el bien jurídico salud pública por lo que la conducta ilícita del autor reviste gravedad por lo que sujetos como el caso del acusado debe ser sometidos a terapia en un Establecimiento Penitenciario con el objeto de evitar en el futuro incurra en nuevos hechos ilícitos, justificando imponerle una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva cuya duración debe graduarse teniendo en cuenta el cuantun de la pena la misma que conforme el inciso primero del primer párrafo del artículo 290 del código Penal se sanciona con pena privativa de libertad no menor a uno, ni mayor a cuatro años.</p> <p>OCTAVO: Con relación a la acusada A2. quien en el caso de autos tiene la condición de cómplice primaria del ilícito objeto de instrucción y no como autora como ha sido erróneamente procesada y deberá el juzgador proceder a su desvinculación, en la medida que su conducta sirvió de auxilio para la realización del hecho punible, por lo que su condena debe guardar relación con su actuación, asimismo debe considerarse el certificado de fojas 83 en la cual se aprecia que no tiene antecedentes penales, asimismo el juzgador valora su contribución con el esclarecimiento del hecho ilícito revelando e identificando el autor del delito y aceptando su participación y responsabilidad, condiciones por las que se cumple los presupuestos del artículo 57 para imponerle una pena con carácter de suspendida, la duración de la pena deberá graduarse con criterio de proporcionalidad, equidad y razonabilidad teniendo en cuenta que esta debe guardar relación con el daño ocasionado con el bien jurídico afectado siendo esta en el caso de autos la Salud Pública, la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho ilícito, sin dejar de lado los criterios establecidos por los artículos 45</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y 46 del Código Penal. En atención a lo expuesto, es pertinente suspender la ejecución de la condena, siendo esta la más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito y la personalidad de la acusada, máxime si la condenada estará sujeta a cumplir con normas de conducta, cuyo incumplimiento determinará aplicarse las sanciones que legalmente corresponde e incluso revocarle la suspensión de la pena y hacerla efectiva.</p> <p>NOVENO: Que, el monto indemnizado debe fijarse teniendo en cuenta la naturaleza del delito, la forma como es que se ha perpetrado, la capacidad económica de los acusados y el perjuicio ocasionado a la agraviada, si bien el importe de los daños y perjuicios en la entidad agraviada no se encuentra materializado o cuantificada por lo que debe fijarse la reparación civil en forma prudencial y con criterio de equidad.</p> <p>Por los fundamentos señalados y conforme al dictamen acusatorio de fojas 167 a 168 y artículos 12, 23, 29, 45, 46, 58, 92, 93, e inciso primero del primer párrafo del artículo 290 del código Penal, estando a los términos de la resolución de fojas 224, de fecha 25 de enero del año en curso y en aplicación del artículo 285-B del código de Procedimientos Penales incorporado por el Decreto Legislativo Nro. 1206, la misma que dispone la diligencia de lectura de sentencia se efectuara en acto público e inaplazable, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la mencionada resolución, dispone llevarse adelante la diligencia en ausencia de los acusados; el Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima, administrando Justicia a Nombre de La Nación:</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 06989-2014.

LECTURA:

De los resultados se concluye que la calidad de la parte considerativa de la resolución de primera instancia fue de rango muy alta. Debido a que la fundamentación de los hechos; del derecho; de la pena; y la de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta. En la fundamentación de los hechos, se halló los 5 parámetros esperados: hechos probados; la valoración conjunta; la fiabilidad de las pruebas, la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la fundamentación del derecho, se halló los 5 parámetros esperados: la tipicidad; la antijuricidad; la culpabilidad; enlace entre los hechos y el derecho aplicado, y la claridad. En la fundamentación de la pena, se halló los 5 parámetros esperados: la individualización de la pena conforme al artículo 45 y 46 del Código Penal; la lesividad; la culpabilidad; las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la fundamentación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros esperados: el valor del bien jurídico protegido; apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima; el monto de la reparación civil; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la resolución de primera instancia sobre ejercicio ilegal de la medicina en el expediente N° 06989 – 2014 con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>FALLA: CONDENANDO a A1 y A2. Al primero como autor y a la segunda como cómplice primaria del delito contra la Salud Pública – Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio del ESTADO (Ministerio de Salud), como tal, a A1. Se le condena a TRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, LA MISMA QUE DEBE COMPUTAR DESDE EL DÍA QUE SEA HABIDO Y CAPTURADO, DEBIENDO INTERNARSE EN EL Establecimiento Penitenciario que corresponda, oficiándose para su ubicación y captura; FIJO: El importe de la Reparación Civil en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que el sentenciado debe abonar a favor del Estado; y a A2. se le condena a DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previamente comunicar al juzgado; b) comparecer al local de la Oficina de Control de Firmas biométrico cada sesenta días, a fin de firmar el libro respectivo; c) No incurrir en nuevo delito; d) Pagar el importe de la reparación civil en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de aplicarle lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal; FIJO en concepto de reparación civil que la sentenciada debe pagar a favor del Estado la suma de doscientos soles. MANDO que oportunamente se remita el</p> | <p>1. El fallo se relaciona con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El fallo se relaciona con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple 3. El fallo se relaciona con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El fallo se relaciona con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | | | X | | | | | | 9 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>Boletín de Condena para sus fines pertinentes; Notificándose, en este estado, el Señor Juez pregunta a la defensa de la sentenciada A2., si está conforme con la sentencia dictada en este acto; responde: que, se reserve su derecho. Preguntando a la defensa del sentenciado A1. si está conforme con la sentencia; dijo: que se reserve y solicita que se notifique a su defendido a fin de que se compute el plazo de apelación; el Juzgado dispone que se notifique conforme se solicita en sus domicilios consignados en autos; preguntado a la señora Fiscal Provincial si está conforme con la sentencia; dijo, que se reserva. Con lo cual termino el acto, firmando los concurrentes quienes quedan notificados con la sentencia, luego que lo hizo el señor Juez, doy fe.</p> | <p>1. El fallo señala expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple 2. El fallo señala expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El fallo señala expresa y clara de la pena principal y accesoria, y la reparación civil. Si cumple 4. El fallo señala expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 06989-2014.

LECTURA:

De los resultados se concluye que la calidad de la **parte resolutive de la primera sentencia fue de rango muy alta**. La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron de rango: alta y muy alta. En, la aplicación del principio de correlación, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: relación con los hechos y la tipificación del fiscal, propósitos penales y civiles del fiscal, y la claridad. Mientras que la posición de la defensa no se halló. Por su parte, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito atribuido al sentenciado; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | | sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple. | | | | X | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 06989-2014.

LECTURA:

De los resultados se concluye que la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia fue de rango muy alta. La calidad de la: introducción, y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y alta. En, la introducción, se halló los 5 parámetros esperados: el asunto, el encabezamiento; los aspectos del proceso, la individualización del imputado; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: el objeto de la apelación, fundamentos de la apelación; las pretensiones del recurrente y la claridad; Pero 1: propósitos penales y civiles de la parte contraria; no se halló.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>entregó a dicha persona los referidos medicamentos a quien no la conoce y que prueba de ello es que ésta, no da razón con claridad el lugar u oficina donde se le haya entregado dichos medicamentos, y que solamente dijo que le fue entregado en Real Plaza del Centro de Lima, lo que es carente de veracidad y objetividad.</p> <p>La sentencia se ha basado únicamente en hechos subjetivos, sin haberse corroborado con otros medios probatorios idóneos, existiendo contra su persona la simple sindicación de su coacusada Delgado Rodríguez, quien al parecer ha sido influenciada por la policía en el reconocimiento de su ficha de Reniec, como si fuera la persona que ha entregado los medicamentos.</p> <p>Para emitir sentencia condenatoria se debió concluir con actuar pruebas importantes que esclarezcan los hechos instruidos, tales como la identificación del número telefónico proporcionado por la referida procesada, así como la diligencia de confrontación, reconocimiento personal y otros medios probatorios, por lo que no se ha cumplido con investigar debidamente los hechos, al parecer su cosentenciada por encubrir al verdadero responsable se ha permitido deliberadamente sindicarlo como consecuencia del reconocimiento de haber tenido problemas similares anteriormente donde fue registrad su nombre en sede policial.</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. . Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p><u>IMPUTACIÓN FÁCTICA</u></p> <p>Fluye de los actuados que personal policial, luego de observar el anuncio vía internet “CITOTEX 100% ORIGINALES 955701304 abortivas”, con el fin de verificar, tomó contacto con el indicado número de celular, contestando un sujeto que se identificó como el A1, confirmando que toda información lo brindaba en un lugar determinado.</p> <p>Siendo las 16:00 horas se intervino a una mujer identificada como A1., quien previamente luego de indicar y orientar el uso de 08 pastillas de CYTOTEX por vía oral y vaginal, así como indicó el uso de 03 capsulas de DICLOXACILINA para contrarrestar una posible infección, por la suma de</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. . Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>S/ 220.00 Nuevos soles, incautándosele en ese momento 11 pastillas, un papel (receta) y un celular negro Motorola; asimismo, el sujeto que se presentó como el A1, se encuentra identificado como A1. <u>ANÁLISIS JURÍDICO Y FÁCTICO: FUNDAMENTOS</u></p> <p><u>PRIMERO.-</u> conforme se advierte de autos, se ha emitido sentencia condenatoria contra A1, al habersele hallado responsabilidad con relación a los hechos investigados, al haber quedado acreditado que fingiendo ser médico o profesional de la salud, mediante anuncios vía internet, ofrecía las pastillas denominadas “Cytotex” y “Dicloxacilina” con fines abortivos; habiendo quedado debidamente acreditado que el recurrente fue la persona que proveyó de dichos productos a su coencausada – sentenciada A2, a fin de que ésta entregue a sus clientes; sin embargo, el apelante discrepa de la condena impuesta, considerando básicamente que la decisión está basada en la sindicación de su coencausada, sin otros elementos que corroboren la imputación en su contra.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> Del análisis de los hechos instruidos y los elementos</p> | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>probatorios incorporados al proceso, los fundamentos contenidos en la sentencia en el extremo recurrido se encuentran arregladas a la ley; habiendo quedado establecido a nivel preliminar que personal del departamento de Investigaciones Especiales de la DIRINCRI PNP, al advertir vía internet el anuncio de la venta de “CITOTEX” (ver fojas veintiocho), que son comercializadas con fines abortivos; y, con el fin de verificar, contactó con el número 955701304 que se presentaba en el mismo anuncio, contactándose con un sujeto identificado como el A1, quien les señaló que toda información la brindaba en un determinado lugar, indicándole la Av. Wilson cuadra trece del cercado de Lima, por lo que el personal policial se constituyó a dicho lugar; y, siendo aproximadamente las 16:10 horas, intervinieron a A2, quien previamente luego de indicar y orientar el uso de ocho pastillas “Citotex” por vía oral y vaginal y el uso posterior de tres capsulas de “Dicloxacilina” con el fin de contrarrestar una posible infección por la suma de doscientos veinte nuevos soles.</p> <p>TERCERO.- El delito instruido en el presente proceso es contra la Salud Pública – Ejercicio Ilegal de la Medicina, previsto y sancionado en el artículo 290° del Código Penal, el mismo que se configura cuando: “ El que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes: anuncia, emite, diagnostica, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito”.</p> <p>CUARTO.- Es así que la materialidad del delito se encuentra probado con el anuncio de fojas veintiocho, en que se ofrece vía internet el producto incautado, y el Acta de Registro Personal e Incautación de fojas trece, del cual se desprende que la cosentenciada A2 al momento de ser intervenida se encontraba en posesión de ocho pastillas “citotex” y tres capsulas de “dicloxacilina” corroborado con el Dictamen Pericial Químico Toxicológico N°080/2013 de fojas sesenta y siguientes, listos para ser entregados, quien también tenía en su posesión el documento de fojas treinta, que describe la forma de suministración de los productos,</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido). si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>apareciendo en el encabezado A1, suscrito supuestamente por éste, al final del mismo documento.</p> <p>QUINTO.- La participación del sentenciado A1, en el ilícito instruido ha quedado en evidencia desde que su misma co sentenciada A2 a nivel preliminar y judicial de manera detallada y coherente ha expuesto que la persona que le proporcionó los medicamentos incautados es el conocido como A1; que conforme al Acta de Reconocimiento Fotográfico de Persona de fojas catorce, luego de exponer sus características físicas, lo ha reconocido, exponiendo que se trata del sentenciado A1.; por tanto, no hay duda que estamos frente al mismo sujeto con el que inicialmente la policía se comunicó a fin de confirmar la veracidad del anuncio que se encontraba colgado en internet; mas, si conforme a expuesto su co sentenciada, el número de celular que aparece en el anuncio es el mismo que él utilizaba para comunicarme con ella; por tanto, es evidente que nos encontremos frente al mismo sujeto que ofrece el anuncio publicitario y que firma como A1.</p> <p>SEXTO.- Siendo así, cuando el recurrente niega conocer a la sentenciada A2., argumentando que no le entregó producto alguno; lo hace con el solo propósito de evadir su responsabilidad; por tanto, cuando sostiene la necesidad de actuación de nuevos elementos probatorios tales como la verificación del teléfono celular número 955701304, si le pertenece o no, la confrontación y reconocimiento correspondiente a fin de esclarecerse los hechos; frente a los elementos probatorios existentes en autos, resultan innecesarios; ya que con la versión de su misma con encausada ha quedado probado que el teléfono que aparece en el anuncio es el mismo que utilizaba para comunicarse con ella, y que el mismo se lo había proporcionado, así lo ha expuesto en su declaración preliminar y a nivel judicial; por otro lado, cuando solicita la actuación de la confrontación de su co encausada A2, este resultado inoficioso, más si tenemos en consideración que a nivel de instrucción ha sido citado en reiteradas oportunidades para la realización de dicha diligencia nulidad de la sentencia venida en grado, se evidencia una actitud dilatoria que tendría como pretensión la prescripción de la acción penal, teniendo en cuenta que</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>la pena máxima para este tipo penal, es de cuatro años de privativa de la libertad.</p> <p>SÉTIMO.- Siendo así, y teniendo en cuenta los elementos probatorios de autos, existe certeza que el sentenciado A1, realizó los elementos objetivos del tipo penal de Ejercicio Ilegal de la Medicina al haber simulado ser médico sin tener título profesional, procediendo a prescribir medicamentos supuestamente al cuidado de la salud, cuando en realidad dichos productos tenían fines abortivos; que por su forma de actuar se evidencia la presencia del elemento subjetivo del dolo, al haber desarrollado su conducta con plena conciencia y voluntad de lo prohibido; más si su intención estaba orientada a obtener a cambio una ventaja económica en complicidad con su co sentenciada A2., a costa de la salud de las personas que se someten a este tipo de medicamentos con el fin de interrumpir un embarazo no deseado, que en algunos casos pueden desencadenar lesiones permanentes e incluso la muerte.</p> <p>OCTAVO.- El bien jurídico tutelado en el tipo penal analizado es la salud pública y para su configuración no requiere que necesariamente se produzca un evento dañoso, sino que este se consuma con solo realizar la conducta descrita en dicha norma penal, que consiste en que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, anuncia emite, diagnostica, prescribe, administra cualquier medio supuestamente destinado a la salud; lo que ha quedado probado en autos; en consecuencia, la condena impuesta al sentenciado A1., es conforme a derecho, más si este cuenta con antecedentes penales por hechos similares al que ha sido materia de investigación en el presente proceso, conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Penales de fojas ochenta y dos.</p> <p>En consecuencia, los Señores Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Proceso con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, actuando como órgano revisor:</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° **06989-2014**.

LECTURA:

De los resultados se concluye que la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia fue de rango muy alta. La fundamentación de los hechos; del derecho, de la pena y de la reparación civil fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta. En la fundamentación de los hechos, se halló los 5 parámetros esperados: los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la fundamentación del derecho, se halló los 5 parámetros esperados: la tipicidad; la antijuricidad; la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado la decisión, y la claridad; En la fundamentación de la pena; se halló los 5 parámetros esperados; individualización de la pena, la lesividad, la culpabilidad; la declaración del acusado, y la claridad; Finalmente en la fundamentación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros esperados: valor del bien jurídico protegido; la valoración del daño en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima, y el monto de la reparación civil, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia sobre ejercicio ilegal de la medicina en el expediente N° 06989 – 2014 con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>DECISIÓN. -</p> <p>CONFIRMARON la sentencia de fecha 17 de marzo de 2016, que de fojas 231 a 235, en el A1., como autor del delito contra La Salud Pública – Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de la libertad efectiva; y, fija en la suma de S/. 500.00 Nuevos soles por el concepto de reparación Civil que este deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. -</p> | <p>1. El fallo evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. no cumple</p> <p>2. El fallo evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>3. El fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (. No cumple</p> <p>4. El fallo evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|--|
| Descripción de la decisión | | <p>1. El fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El fallo evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El fallo evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El fallo señala la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p> | | | | | X | | | | 7 | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|----------|--|

Fuente: expediente N° **06989-2014**.

LECTURA:

De los resultados se concluye que la calidad de la parte resolutive de la segunda instancia fue de rango alta. La calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron de rango baja y muy alta. En la aplicación del principio de correlación, se halló 2 de los 5 parámetros esperados: relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Pero, el fallo evidencia resolución de todas las pretensiones de la apelación; el fallo evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones en la apelación, el fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes no se halló. Por su parte, en la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito atribuido al sentenciado; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la primera sentencia, sobre ejercicio ilegal de la medicina en el expediente N° 06989 – 2014

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 59 |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | Motivación de la reparación civil | | | | | X | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: expediente N° 06989-2014.

LECTURA:

De los resultados se concluye, que **la calidad de la primera sentencia sobre ejercicio ilegal de la medicina**, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes; en el expediente N°06989-2014, de la Corte Superior de Justicia de Lima, fue de rango muy alta. Debido que la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. El rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; del mismo modo, la fundamentación de los hechos; del derecho; la pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta.

Tabla 8: Calidad de la segunda sentencia sobre ejercicio ilegal de la medicina en el expediente N° 06989 – 2014

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 56 | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [25 - 32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [17 - 24] | | | | | | Mediana |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | | [9 - 16] | | | | | | Baja |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | | [1 - 8] | | | | | | Muy baja |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | X | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente. Expediente N° 06989-2014

LECTURA:

De los resultados se concluye que la calidad de la segunda sentencia sobre **ejercicio ilegal de la medicina**, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes; en el expediente N° **06989-2014**, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta. En la fundamentación de los hechos; el derecho; la pena; y la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta.

4.2 Análisis de los resultados de investigación

De los resultados se concluyó que la calidad de la primera y segunda sentencias sobre ejercicio ilegal de la medicina, del expediente en el expediente N° **06989-2014-**, de la Corte Superior de Justicia de Lima, fueron de rango **muy alta** y **muy alta** (Tabla 7 y 8).

Respecto del fallo de la primera instancia

El Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Lima emitió la resolución cuya calidad fue de rango **muy alta**, según la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes (Tabla 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta (Tabla 1, 2 y 3).

1. Respecto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Debido a que la calidad de la introducción y de la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta (Tabla 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: La tipificación del fiscal; descripción de los hechos; propósito penales y civiles del fiscal y el propósito de la defensa, y la claridad.

2. Respecto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

muy alta. Se derivó de la calidad de la fundamentación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Tabla 2).

En la fundamentación de los hechos se halló los 5 parámetros: los hechos probados; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta; la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la fundamentación del derecho, se halló los 5 parámetros esperados: la tipicidad; la antijuricidad; la culpabilidad; enlace entre los hechos y el derecho de la decisión; y la claridad. En cuanto a la fundamentación de la pena se halló los 5 parámetros esperados: la individualización

de la pena conforme al artículo 45 y 46 del Código Penal; la lesividad; las declaraciones del acusado; la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. Finalmente en la fundamentación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros esperados: daño en el bien jurídico protegido; valor del bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en el hecho punible; el monto de la reparación civil y la claridad.

3. En relación a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto (Tabla 3).

En la aplicación del principio de correlación, se halló 4 de los 5 parámetros esperados: relación con los hechos expuestos y la tipificación prevista en la acusación del fiscal; relación con la parte expositiva y considerativa, pretensión del fiscal y la claridad; Pero 1; el fallo tiene relación con el propósito de la defensa, no se halló. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito atribuido, la pena principal, la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la segunda sentencia

Se trata de una sentencia emitida por una judicatura, este fue la Primera Sala Especializada en lo Penal con Reos en cárcel, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta** de acuerdo a la jurisprudencia, doctrina y normas vigentes (Tabla 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y alta (Tabla 4, 5 y 6).

4. En relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta (Tabla 4).

En la introducción se halló los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. En cuanto a **la postura de las partes** se halló 4 de los 5 parámetros esperados: el objeto de la

apelación, fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la apelación; las pretensiones del recurrente; y la claridad. Pero 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se halló.

5. En relación a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la fundamentación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Tabla 5).

En la fundamentación de los hechos, se halló los 5 parámetros esperados: la selección de los hechos probado: la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta. La aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En cuanto a la fundamentación del derecho se halló los 5 parámetros esperados: la individualización de la pena de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Código Penal, la lesividad y la culpabilidad; las declaraciones del acusado; y la claridad. En cuanto a la fundamentación **de la pena**, se halló los 5 parámetros esperados: la individualización de la pena, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, respecto de la fundamentación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros esperados: valor del bien jurídico protegido; apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido; los actos realizados por el autor y la víctima en los hechos punibles; el monto de la reparación civil y la claridad.

El Tribunal Constitucional en su Expediente N° 1428-2002-HC/TC (f. j. 2) ha distinguido que:

la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del Derecho Penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena; consecuentemente, “no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el

control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados”.

6. En relación a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto (Tabla 6).

En la aplicación del principio de correlación se halló 2 de los 5 parámetros esperados: relación con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Pero 3: el fallo evidencia resolución de todo el propósito de la apelación; el fallo evidencia resolución nada más, que, del propósito de la apelación, el fallo evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, no se halló. En cuanto a la **descripción de la decisión**, se halló los 5 parámetros esperados: la identidad de los sentenciados, el delito atribuido, la pena y la reparación civil, la identidad de agraviado; y la claridad.

Respecto a la resolución de la primera y segunda instancias:

La calidad de la resolución de primera instancia fue de rango muy alta, y la calidad de la sentencia de vista fue de rango muy alta; pero en el fondo resolvieron de la misma manera, confirmando los hechos materia de investigación en el proceso penal existente en el expediente en estudio, quiere decir la misma consecuencia jurídica, respecto de la pena y el monto de la reparación civil.

V CONCLUSIONES

De los resultados se concluyó que la calidad del fallo del primero y segunda instancia sobre **ejercicio ilegal de la medicina**, del expediente en el expediente N° 06989-2014, de la Corte Superior de Justicia de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta (Tabla 7 y 8).

En cuanto al fallo de primera instancia: Fue emitida por el 19 Juzgado Especializado en lo Penal de la ciudad de Lima, donde se observó que al acusado se le condeno por ejercicio ilegal de la medicina, a una pena privativa de libertad de tres años y el pago de REPARACIÓN CIVIL, la suma de 500 NUEVOS SOLES, a favor del agraviado B (Exp. N° 06989-2014).

Su calidad de rango muy alta, de los resultados se concluyó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta, de los resultados se concluyó que la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (Tabla 1).

Donde, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se halló los 5 parámetros esperados: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se halló 4 los 5 parámetros esperados: la tipificación del fiscal; descripción de los hechos y objeto de la acusación, propósitos penales y civiles del fiscal, y la claridad. Pero 1: el propósito de la defensa, no se halló. La parte expositiva presento 9 parámetros de calidad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. De los resultados se concluyó que la calidad de la fundamentación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil, fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Tabla 2).

La calidad de la fundamentación de los hechos fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: fundamentos de los hechos probados; fundamento de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta y las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, la calidad de la fundamentación del derecho fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: fundamentos de la tipicidad; fundamentos de la antijuricidad; fundamentos de la culpabilidad; enlace) entre los hechos y el derecho que justifican la decisión; y la claridad. También, la calidad de la fundamentación de la pena fue de rango muy alta; porque en su contenido se halló los 5 parámetros esperados: la individualización de la pena de acuerdo al artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad, las declaraciones del acusado; la proporcionalidad con la *culpabilidad*, y la claridad. Por su parte, la calidad de la fundamentación de la reparación civil fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias del hecho punible, el monto de la reparación civil, y la claridad. La parte considerativa presento 20 parámetros de calidad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. La calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de

rango alta y muy alta (Tabla 3).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación fue de rango alta se halló 4 de los 5 parámetros esperados: el fallo tiene relación con los hechos y la tipificación prevista en la acusación del fiscal; El fallo tiene relación con la parte expositiva y considerativa, el fallo tiene relación con los propósitos penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad. Pero 1: el fallo tiene relación con el propósito de la defensa no se halló. Respecto de la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se halló los 5 parámetros esperados: la identidad del sentenciado; el delito imputado; la pena y la reparación civil; la identidad del agraviado; y la claridad. La parte resolutive presento 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Corte Superior de Justicia 1 Sala Especializada en lo Penal con Reos en Cárcel, de la ciudad de Lima, donde se observó que CONFIRMÓ la sentencia de primera Instancia. Su calidad de rango muy alta calidad, se determinó en función a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta; muy alta y alta calidad respectivamente.

4. De los resultados se concluyó que la calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta, la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta (Tabla 4).

Donde, la calidad de la introducción fue de rango muy alta, porque se halló los 5 parámetros esperados: el encabezamiento; *el asunto*, la individualización del acusado; y los aspectos del proceso y la claridad. Respecto de la postura de las partes, fue de rango alta, porque se halló de los 4 de los 5 parámetros esperados: el

objeto de la apelación, fundamentos de la apelación; los propósitos del recurrente; y la claridad. Pero 1: los propósitos penales y civiles de la parte contraria no se hallaron. La parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. La calidad de la fundamentación de los hechos, del derecho, de la pena, de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Tabla 5).

En principio, la calidad de la fundamentación de los hechos fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: los hechos probados; fundamentos de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la calidad fundamentos del derecho se halló los 5 parámetros esperados: fundamentos de la tipicidad; fundamentos de la antijuricidad; fundamentos de la culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho aplicado y la claridad. También, la calidad de la fundamentación de la pena fue de rango muy alta; porque se halló los 5 parámetros esperados: individualización de la pena, fundamentos de la lesividad, fundamentos de la culpabilidad; las declaraciones del acusado, y la claridad. En cuanto a la fundamentación de la reparación civil su rango fue muy alta se halló los 5 parámetros esperados: el valor del bien jurídico protegido; el daño causado en el bien jurídico protegido, monto de la reparación civil, los actos realizados por el autor y la víctima en el hecho punible, y la claridad. La parte considerativa presentó 20 parámetros de calidad.

6. De los resultados se concluyó que la calidad de su parte resolutive fue de rango alta, La calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, fueron de rango bajo y muy alto (Tabla 6).

En el caso de la aplicación del principio de correlación, su rango fue bajo porque se halló 2 de los 5 parámetros esperados; el fallo tiene relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Pero 3: el fallo resuelve todos los propósitos de la apelación; el fallo resuelve nada más, que los propósitos de la apelación, el fallo aplica las dos reglas precedentes. Respecto a la descripción de la decisión su rango fue muy alta, porque se halló los 5 parámetros esperados; la identidad de sentenciado, el delito atribuidos, la pena principal y accesoria y la reparación civil; El fallo señala la identidad del agraviado; y la claridad. La parte resolutive presento 7 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adrián, B. (2015). *Criticas al neo constitucionalismo desde la argumentación judicial*. Grijley. Lima.
- Aguilar, G. (2017). *La corrupción en el Poder Judicial y sus efectos en la Sociedad*. Librejur. Lima.
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para Delitos de Flagrancia*. Juristas Editores. Lima.
- Aguedo, J. (2014). *La jurisprudencia vinculante y los Acuerdos Plenarios y su Influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales*. UNMSM. Lima.
- Abanto, J. (2013). *Critica a las Resoluciones Judiciales*. Tesis. Lima.
- Arenas y Ramírez (2001). *La Argumentación Jurídica en las Sentencias*. Tesis. Lima.
- Bramont, L. (2013). *Manual de Derecho Penal*. Editorial San Marcos. Lima
- Calderón, A. (2015). *Derecho Procesal Penal*. EGACAL. Lima.
- Chirinos, C. (2018). *La Terminación Anticipada en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Librejur. Lima.
- Cueva, S. (2015). *Sobre el principio de Congruencia Procesal*. Grijley. Lima

- Del Pino, A (2018). *La investigación científica*. Editorial Grijley. Lima.
- Del Cid, A., Méndez, R. & Sandoval, F. (2011). *La Investigación Fundamentos y Metodología*. México. Pearson.
- Flores, D. (2016). *Las empresas offshore y los Paraísos Fiscales*. Librejur. Lima.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Higa, J. (2015). *Una propuesta para la Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Tesis de pre grado. UNMSM. Lima.
- Hugo, S. (2003). *Delitos contra el cuerpo la vida y la salud*. Lima. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Landa, E. (2015). *El Derecho al Debido Proceso Penal Peruano en la Jurisprudencia*. Academia de la Magistratura. Lima.
- Mávila, F. (2015). *La Corrupción en el Poder Judicial*. Tesis de pregrado. UNMSM. Lima.
- Peláez, J. (2014). *La Prueba Penal*. GRIJLEY. Lima.

Perú. *Sentencia del Tribunal Constitucional* en el expediente N° 03841-2011 PA/TC

Perú. *Sentencia del Tribunal Constitucional* en el expediente N°06135-2006 PA/TC

Perú. *Sentencia del Tribunal Constitucional* en el expediente N° 0156-2012 PHC/TC

Pino, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. San Marcos Editorial. Lima

Reyna, L. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Iustitia. 2da Edición.
Lima.

Roxin, C. (2014). *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal*. Editora Grijley.
Lima.

San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* Editorial CENALES. Lima.

Villa, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. Lima.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Editor Grijley. Lima.

Zaffaroni, E. (2006). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires:
Ediar.

Zuleta, Hugo (2005). *La Tesis Deductiva*. Tesis de pregrado. UNMSM. Lima-Perú.

A N E X O S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio de primera y segunda instancia

DECIMO NOVENO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA

Exp. N° : 06989 – 2014.

Sec. : S.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO.

Lima, diecisiete de marzo

Dos mil dieciséis. -

VISTOS; la instrucción seguida contra **A1. yA2. Por delito** contra la Salud Pública – Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio del Estado (Ministerio de Salud).-

RESULTA DE AUTOS: Que a fojas 74 a 78 el Ministerio Publico formalizo denuncia penal, en base a las siguientes imputaciones: los denunciados han venido administrando pastillas abortivas “ Cytotex y “dicloxacilina” a ocasionales clientes a efectos de poner fin a embarazos no deseados, el día 26 de setiembre de 2013, siendo las 15:40 horas aproximadamente, luego de observar el anuncio vía INTERNET “CYTOTEX 100% originales 955701304 abortivas” y con el fin de verificar lo antes mencionado, se tomó contacto con el indicado número, en la que un sujeto identificándose como el A1 señalando que toda información lo brindaba en un determinado lugar, por lo que al indicar la avenida Wilson cuadra 13 – Cercado de Lima y constituidos al mencionado lugar, siendo las 16:10 horas aproximadamente, se intervino a A1. quien luego de indicar y orientar sin ser médico, ni profesional de la salud, el uso de 08 pastillas “Cytotec” por vía oral y vaginal y posteriormente el

uso de 03 capsulas de “Dicloxacilina” para contrarrestar una posible infección, por la suma de S/ 220.00 soles y al proceder al registro correspondiente se le encontró en su poder 11 pastillas, un papel receta y un celular negro, marca Motorola; la intervenida señala al A1 como su contratante y responsable de la entrega de medicamentos para su comercialización, recibiendo por sus servicios la suma de veinte soles por cada entrega, proporciono también el Nro. 955701304; se imputa la existencia de indicios reveladores de la comisión del delito materia de instrucción; el denunciado A1. se encuentra identificado por la denunciada y sindicada de ser el doctor que le encargo la venta de los medicamentos. - como fundamento legal el titular de la acción invoca el inciso primero del primer párrafo del artículo 290 del Código Penal.

Por resolución de fojas 79 a 80, de fecha 23 de Junio de 2014, se dictó el auto inicio de Proceso, tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria se remite los autos al Ministerio Publico emitiéndose el dictamen acusatorio que corre en autos a fojas 167/168, por lo que siendo el estado se procede a emitir la sentencia respectiva, procediendo con arreglo a lo previsto por el numeral 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado. -

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la concurrencia de las pruebas actuadas en autos, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado por falta de las mismas que demuestren la comisión del evento criminal y responsabilidad del procesado, en caso contrario se impondrá la correspondiente sanción penal que contempla la norma. -

SEGUNDO: Que, el delito materia de instrucción, ejercicio ilegal de la medicina tipificada por el artículo 290 inciso primero del primer párrafo del Código Penal, exige del sujeto activo: simular la calidad de medico u otra profesión de las ciencias médicas, sin tener el título profesional respectivo: anuncia, emite diagnóstico, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.- Orientándose al mencionado ilícito penal a proteger el bien jurídico salud pública y reservar la expedición de recetas única y exclusivamente el profesional médico.

TERCERO: A fojas 9 a 12 corre manifestación policial prestado por la acusada A2., señalando y reconociendo que fue intervenida por agente policial en circunstancias que realizaba una entrega de pastillas a una persona en la avenida Wilson cuadra 13, pastillas que previamente le fue entregado por el “A1”, diciéndole que cobrara por dicha entrega la suma de S/220.00 soles a cambio de S/20.00 soles; agrega que se comunica con el mencionado “A1” por el teléfono Nro. 955701304, no conoce donde vive, describiendo la contextura del mencionado personaje señala que es de contextura poco gruesa, de 1.78 aproximadamente, cabello corto y crespo, cara ovalada.- A fojas 13 corre Acta de Registro Personal e Incautación practicada a la acusada, se aprecia que en su poder se le encontró, 08 pastillas cytotec 20 mg, 3 capsulas Dicloxacilina 500 mg, una receta (papel) consignando Dr. Lucho 4 pastillas de cytotec vía oral, 4 pastillas pos vía vaginal, Dicloxacilina 500mg. 1 cada 8 horas, el mismo que corre a fojas 30.- A fojas 14 obra Acta de Reconocimiento Fotográfico de Persona, practicada por A2, quien teniendo a la vista la ficha RENIEC de fojas 17 perteneciente a A1 lo que reconoce que al Dr. Lucho y quien le hizo entrega de una bolsita conteniendo las pastillas antes señaladas.- A fojas 59/61 corre Dictamen

Pericial Químico Toxicológico practicado sobre las pastillas incautadas a la acusada, concluyendo que las mismas no son aptas para su administración terapéutica.

CUARTO: La instructiva de la acusada A2. Corre a fojas 90/91, acto en la cual señala que está conforme con su declaración policial y que está sorprendida por las imputaciones en su contra, no tenía conocimiento el uso que se da a las pastillas Citotex y Dicloxacilina, recién fue informada en la Policía; vuelve a reconocer al sujeto que se encuentra en la ficha RENIEC de fojas 17 como la persona que le hizo entrega del sobre conteniendo las pastillas que le fue incautado por la Policía.

QUINTO: La instructiva del acusado A1. Corre a fojas 143/144, acto en la cual con relación al hecho denunciado señala: que se considera inocente; no se explica el motivo por el cual su codenunciada le sindique como la persona que le contacto para ofrecerle el trabajo de un sobre el Plaza Real del Centro de Lima, refiriendo que tuvo un problema similar en el Cono Norte de donde salió absuelto; niega dedicarse a la venta de pastillas que interrumpen embarazos; niega conocer a su coprocesada, niega que el Nro. 955701304 le pertenezca.

SEXTO: Compulsado las pruebas actuadas en autos, se advierte que, esta judicatura considera que los acusados han incurrido en el delito materia de instrucción, al haber prescrito y entregado medicamentos contenido en el acta de fojas 13 consistentes en 08 pastillas Cytotec 200mg y 3 capsulas Dicloxacilina 500 mg, toda vez que a fojas 30 obra receta expedido por el “Dr. Lucho” conforme lo ha señalado la acusada D. R. de C. en su manifestación policial e instructiva, refiriendo que el acusado le encargo la entrega de los medicamentos y se comunicaba con el “Dr. Lucho” a través del teléfono Nro. 955701304, la mencionada imputación se corrobora con el Acta de

Reconocimiento fotográfico de Persona de fojas 14, practicado por A2. Quien teniendo a la vista la ficha RENIEC de fojas 17 perteneciente a A1. lo reconoce que es el “Dr. Lucho” que le hizo entrega de una bolsita conteniendo las pastillas antes señaladas las cuales al ser sometidos a la Pericia Químico toxicológico que corre a fojas 59 a 61 se ha determinado que los medicamentos antes señalados no son aptas para su administración terapéutica. Si bien el acusado A1. Al prestar su instructiva de fojas 143/144, refiere que se considera inocente y no se explica el motivo por el cual su co denunciada le sindique como la persona que le contacto para ofrecerle el trabajo de entregar un sobre en Plaza Real del Centro de Lima y que también niega conocer a su co denunciada y dedicarse a la venta de pastillas que interrumpa embarazos, debemos entender que esta negativa constituye un argumento de defensa en la medida que la acusada A2. le reconoce y sindica como el autor de haberle entregado las pastillas y receta de fojas 30 en forma coherente no generando duda sobre las imputaciones contra el acusado, pues está más bien se afianza por el hecho de que el acusado ya ha sido condenado por situaciones similares; asimismo el mérito de la receta de fojas 30 no ha sido cuestionado u observado en alguna de las partes, por lo que mantiene su plena validez como medio de prueba, por su parte la acusada ha reconocido que fue intervenido en circunstancias que iba a entregar los medicamentos enviados por su coacusada.

SÉPTIMO: Por lo expuesto, se justifica imponer a los procesados una sanción penal la que debe determinarse en base a lo siguiente: Con relación al acusado A1, se considera su condición de autor del delito materia de instrucción al haber extendido la receta de fojas 30 conteniendo la misma: 4 pastillas vía oral, 4 pastillas Cytotec por vía vaginal, Dicloxacilina 500 mg 1 cada ocho horas y entregado a su coacusada

para que a su vez A2. entregue los referidos medicamentos a la persona con quien hizo contacto y le esperaba en el Centro Comercial Real Plaza del centro de Lima, como en efecto llego a suceder; el referido acusado con fecha 16 de Junio de 2013 por el delito de Tráfico de Productos Nocivos fue sentenciado por el Juzgado Penal Transitorio de Conde villa a tres años de pena privativa de libertad condicional, encontrándose en vigencia la referida condena ha incurrido en los hechos materia de instrucción el 26 de Setiembre de 2013, circunstancia que se toma en cuenta; asimismo el referido acusado durante el desarrollo del proceso a tenido que ser conducido por la Policía Judicial a fin de prestar su instructiva, siendo un sujeto que opone resistencia al cumplimiento de las órdenes del Juzgado, asimismo se considera la naturaleza del delito instruido la misma que afecta el bien jurídico salud pública por lo que la conducta ilícita del autor reviste gravedad por lo que sujetos como el caso del acusado debe ser sometidos a terapia en un Establecimiento Penitenciario con el objeto de evitar en el futuro incurra en nuevos hechos ilícitos, justificando imponerle una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva cuya duración debe graduarse teniendo en cuenta el cuantun de la pena la misma que conforme el inciso primero del primer párrafo del artículo 290 del código Penal se sanciona con pena privativa de libertad no menor a uno, ni mayor a cuatro años.

OCTAVO: Con relación a la acusada A2. quien en el caso de autos tiene la condición de cómplice primaria del ilícito objeto de instrucción y no como autora como ha sido erróneamente procesada y deberá el juzgador proceder a su desvinculación, en la medida que su conducta sirvió de auxilio para la realización del hecho punible, por lo que su condena debe guardar relación con su actuación, asimismo debe considerarse el certificado de fojas 83 en la cual se aprecia que no

tiene antecedentes penales, asimismo el juzgador valora su contribución con el esclarecimiento del hecho ilícito revelando e identificando el autor del delito y aceptando su participación y responsabilidad, condiciones por las que se cumple los presupuestos del artículo 57 para imponerle una pena con carácter de suspendida, la duración de la pena deberá graduarse con criterio de proporcionalidad, equidad y razonabilidad teniendo en cuenta que esta debe guardar relación con el daño ocasionado con el bien jurídico afectado siendo esta en el caso de autos la Salud Pública, la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho ilícito, sin dejar de lado los criterios establecidos por los artículos 45 y 46 del Código Penal. En atención a lo expuesto, es pertinente suspender la ejecución de la condena, siendo esta la más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito y la personalidad de la acusada, máxime si la condenada estará sujeta a cumplir con normas de conducta, cuyo incumplimiento determinará aplicarse las sanciones que legalmente corresponde e incluso revocarle la suspensión de la pena y hacerla efectiva.

NOVENO: Que, el monto indemnizado debe fijarse teniendo en cuenta la naturaleza del delito, la forma como es que se ha perpetrado, la capacidad económica de los acusados y el perjuicio ocasionado a la agraviada, si bien el importe de los daños y perjuicios en la entidad agraviada no se encuentra materializado o cuantificada por lo que debe fijarse la reparación civil en forma prudencial y con criterio de equidad.

Por los fundamentos señalados y conforme al dictamen acusatorio de fojas 167 a 168 y artículos 12, 23, 29, 45, 46, 58, 92, 93, e inciso primero del primer párrafo del artículo 290 del código Penal, estando a los términos de la resolución de fojas 224, de fecha 25 de enero del año en curso y en aplicación del artículo 285-B del código de Procedimientos Penales incorporado por el Decreto Legislativo Nro. 1206, la

misma que dispone la diligencia de lectura de sentencia se efectuara en acto público e inaplazable, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en la mencionada resolución, dispone llevarse adelante la diligencia en ausencia de los acusados; el Décimo Noveno Juzgado Penal de Lima, administrando Justicia a Nombre de La Nación:

FALLA: CONDENANDO a A1 y A2. Al primero como autor y a la segunda como cómplice primaria del delito contra la Salud Publica – Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio del ESTADO (Ministerio de Salud), como tal, a **A1**. Se le condena a **TRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, LA MISMA QUE DEBE COMPUTAR DESDE EL DÍA QUE SEA HABIDO Y CAPTURADO, DEBIENDO INTERNARSE EN EL Establecimiento Penitenciario que corresponda, oficiándose para su ubicación y captura; FIJO:** El importe de la Reparación Civil en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** que el sentenciado debe abonar a favor del Estado; y a **A2. se le condena a DOS AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de **UN AÑO**, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar donde reside sin previamente comunicar al juzgado; b) comparecer al local de la Oficina de Control de Firmas biométrico cada sesenta días, a fin de firmar el libro respectivo; c) No incurrir en nuevo delito; d) Pagar el importe de la reparación civil en el plazo de treinta días; bajo apercibimiento de aplicarle lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal; **FIJO** en concepto de reparación civil que la sentenciada debe pagar a favor del Estado la suma de **doscientos soles. MANDO** que oportunamente se remita el Boletín de Condena para sus fines pertinentes; Notificándose, en este estado, el Señor Juez pregunta a la defensa de la sentenciada A2., si está conforme con la

sentencia dictada en este acto; responde: que, se reserve su derecho. Preguntando a la defensa del sentenciado A1. si está conforme con la sentencia; dijo: que se reserve y solicita que se notifique a su defendido a fin de que se compute el plazo de apelación; el Juzgado dispone que se notifique conforme se solicita en sus domicilios consignados en autos; preguntado a la señora Fiscal Provincial si está conforme con la sentencia; dijo, que se reserva. Con lo cual termino el acto, firmando los concurrentes quienes quedan notificados con la sentencia, luego que lo hizo el señor Juez, doy fe.

Corte Superior de Justicia de Lima

PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL CON REOS EN

CÁRCEL

EXP. N° 06989-2014-0

Resolución N°.....

Lima, 12 de julio del año 2016.-

VISTOS; con la constancia que antecede, emitido por Relatoría de esta Superior Sala Penal e interviniendo como ponente el señor Juez Superior, de conformidad con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas 281 a 287: y,

Considerando

I. **ASUNTO:**

Es materia de grado la sentencia de fecha 17 de marzo de 2016, que obra a fojas 231 a 235, en el extremo que falla: Condenando a **A1.**, como autor del delito contra La Salud Pública – Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de la libertad efectiva; y, fija en la suma de S/. 500.00 Nuevos soles por el concepto de reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada; **recurso interpuesto por el sentenciado.**

II. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:**

El sentenciado **A1**, mediante su recurso impugnatorio de fojas 258 a 261, cuestiona la sentencia apelada, sosteniendo básicamente que:

En la recurrida no se ha merituado ni analizado debidamente los hechos, las pruebas y de A2, ha sido intervenida, debido a que en ningún momento entregó a dicha persona los referidos medicamentos a quien no la conoce y que prueba de ello es que ésta, no da razón con claridad el lugar u oficina donde se le haya entregado dichos medicamentos, y que solamente dijo que le fue entregado en Real Plaza del Centro de Lima, lo que es carente de veracidad y objetividad.

La sentencia se ha basado únicamente en hechos subjetivos, sin haberse corroborado con otros medios probatorios idóneos, existiendo contra su persona la simple sindicación de su coencausada Delgado Rodríguez, quien al parecer ha sido influenciada por la policía en el reconocimiento de su ficha de Reniec, como si fuera la persona que ha entregado los medicamentos.

Para emitir sentencia condenatoria se debió concluir con actuar pruebas importantes que esclarezcan los hechos instruidos, tales como la identificación del número telefónico proporcionado por la referida procesada, así como la diligencia de confrontación, reconocimiento personal y otros medios probatorios, por lo que no se ha cumplido con

investigar debidamente los hechos, al parecer su cosentenciada por encubrir al verdadero responsable se ha permitido deliberadamente sindicarlo como consecuencia del reconocimiento de haber tenido problemas similares anteriormente donde fue registrada su nombre en sede policial.

III. **IMPUTACIÓN FÁCTICA**

Fluye de los actuados que personal policial, luego de observar el anuncio vía internet “CITOTEX 100% ORIGINALES 955701304 abortivas”, con el fin de verificar, tomó contacto con el indicado número de celular, contestando un sujeto que se identificó como el A1, confirmando que toda información lo brindaba en un lugar determinado.

Siendo las 16:00 horas se intervino a una mujer identificada como A1., quien previamente luego de indicar y orientar el uso de 08 pastillas de CYTOTEX por vía oral y vaginal, así como indicó el uso de 03 capsulas de DICLOXACILINA para contrarrestar una posible infección, por la suma de S/ 220.00 Nuevos soles, incautándosele en ese momento 11 pastillas, un papel (receta) y un celular negro Motorola; asimismo, el sujeto que se presentó como el A1, se encuentra identificado como A1.

IV. **ANÁLISIS JURÍDICO Y FÁCTICO: FUNDAMENTOS**

PRIMERO.- conforme se advierte de autos, se ha emitido sentencia condenatoria contra A1, al habersele hallado responsabilidad con relación a los hechos investigados, al haber quedado acreditado que fingiendo ser médico o profesional de la salud, mediante anuncios vía internet, ofrecía las pastillas denominadas “Cytotex” y “Dicloxacilina” con fines abortivos; habiendo quedado debidamente acreditado que el recurrente fue la persona que proveyó de dichos productos a su coencausada – sentenciada A2, a fin de que ésta entregue a sus clientes; sin embargo, el apelante discrepa de la condena impuesta, considerando básicamente que la decisión está basada en la sindicación de su coencausada, sin otros elementos que corroboren la imputación en su contra.

SEGUNDO.- Del análisis de los hechos instruidos y los elementos probatorios incorporados al proceso, los fundamentos contenidos en la sentencia en el extremo recurrido se encuentran arregladas a la ley; habiendo quedado establecido a nivel preliminar que personal del departamento de Investigaciones Especiales de la DIRINCRI PNP, al advertir vía internet el anuncio de la venta de “CITOTEX” (ver fojas veintiocho), que son comercializadas con fines abortivos; y, con el fin de verificar, contactó con el número 955701304 que se presentaba en el mismo anuncio, contactándose con un sujeto identificado como el

A1, quien les señaló que toda información la brindaba en un determinado lugar, indicándole la Av. Wilson cuadra trece del cercado de Lima, por lo que el personal policial se constituyó a dicho lugar; y, siendo aproximadamente las 16:10 horas, intervinieron a A2, quien previamente luego de indicar y orientar el uso de ocho pastillas “Citotex” por vía oral y vaginal y el uso posterior de tres capsulas de “Dicloxacilina” con el fin de contrarrestar una posible infección por la suma de doscientos veinte nuevos soles.

TERCERO.- El delito instruido en el presente proceso es contra la Salud Pública – **Ejercicio Ilegal de la Medicina**, previsto y sancionado en el artículo 290° del Código Penal, el mismo que se configura cuando: “ El que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes: anuncia, emite, diagnostica, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito”.

CUARTO.- Es así que la materialidad del delito se encuentra probado con el anuncio de fojas veintiocho, en que se ofrece vía internet el producto incautado, y el Acta de Registro Personal e Incautación de fojas trece, del cual se desprende que la cosentenciada A2 al momento de ser intervenida se encontraba en posesión de ocho pastillas

“citotex” y tres capsulas de “dicloxacilina” corroborado con el Dictamen Pericial Químico Toxicológico N°080/2013 de fojas sesenta y siguientes, listos para ser entregados, quien también tenía en su posesión el documento de fojas treinta, que describe la forma de administración de los productos, apareciendo en el encabezado A1, suscrito supuestamente por éste, al final del mismo documento.

QUINTO.- La participación del sentenciado A1, en el ilícito instruido ha quedado en evidencia desde que su misma co sentenciada A2 a nivel preliminar y judicial de manera detallada y coherente ha expuesto que la persona que le proporcionó los medicamentos incautados es el conocido como A1; que conforme al Acta de Reconocimiento Fotográfico de Persona de fojas catorce, luego de exponer sus características físicas, lo ha reconocido, exponiendo que se trata del sentenciado A1.; por tanto, no hay duda que estamos frente al mismo sujeto con el que inicialmente la policía se comunicó a fin de confirmar la veracidad del anuncio que se encontraba colgado en internet; mas, si conforme a expuesto su co sentenciada, el número de celular que aparece en el anuncio es el mismo que él utilizaba para comunicarme con ella; por tanto, es evidente que nos encontremos frente al mismo sujeto que ofrece el anuncio publicitario y que firma como A1.

SEXTO.- Siendo así, cuando el recurrente niega conocer a la sentenciada A2., argumentando que no le entregó producto alguno; lo hace con el solo propósito de evadir su responsabilidad; por tanto, cuando sostiene la necesidad de actuación de nuevos elementos probatorios tales como la verificación del teléfono celular número 955701304, si le pertenece o no, la confrontación y reconocimiento correspondiente a fin de esclarecerse los hechos; frente a los elementos probatorios existentes en autos, resultan innecesarios; ya que con la versión de su misma con encausada ha quedado probado que el teléfono que aparece en el anuncio es el mismo que utilizaba para comunicarse con ella, y que el mismo se lo había proporcionado, así lo ha expuesto en su declaración preliminar y a nivel judicial; por otro lado, cuando solicita la actuación de la confrontación de su co encausada A2, este resultado inoficioso, más si tenemos en consideración que a nivel de instrucción ha sido citado en reiteradas oportunidades para la realización de dicha diligencia nulidad de la sentencia venida en grado, se evidencia una actitud dilatoria que tendría como pretensión la prescripción de la acción penal, teniendo en cuenta que la pena máxima para este tipo penal, es de cuatro años de privativa de la libertad.

SÉTIMO.- Siendo así, y teniendo en cuenta los elementos probatorios de autos, existe certeza que el sentenciado A1, realizó los elementos objetivos del tipo penal de Ejercicio Ilegal de la Medicina al haber

simulado ser médico sin tener título profesional, procediendo a prescribir medicamentos supuestamente al cuidado de la salud, cuando en realidad dichos productos tenían fines abortivos; que por su forma de actuar se evidencia la presencia del elemento subjetivo del dolo, al haber desarrollado su conducta con plena conciencia y voluntad de lo prohibido; más si su intención estaba orientada a obtener a cambio una ventaja económica en complicidad con su co sentenciada A2., a costa de la salud de las personas que se someten a este tipo de medicamentos con el fin de interrumpir un embarazo no deseado, que en algunos casos pueden desencadenar lesiones permanentes e incluso la muerte.

OCTAVO.- El bien jurídico tutelado en el tipo penal analizado es la **salud pública** y para su configuración no requiere que necesariamente se produzca un evento dañoso, sino que este se consuma con solo realizar la conducta descrita en dicha norma penal, que consiste en que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que sin tener título profesional, anuncia emite, diagnostica, prescribe, administra cualquier medio supuestamente destinado a la salud; lo que ha quedado probado en autos; en consecuencia, la condena impuesta al sentenciado A1., es conforme a derecho, más si este cuenta con antecedentes penales por hechos similares al que ha sido materia de investigación en el presente proceso, conforme se

advierte del Certificado de Antecedentes Penales de fojas ochenta y dos.

En consecuencia los Señores Jueces Superiores de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, actuando como órgano revisor:

V. **DECISIÓN.** -

CONFIRMARON la sentencia de fecha 17 de marzo de 2016, que de fojas 231 a 235, en el **A1.**, como autor del delito contra La Salud Pública – Ejercicio Ilegal de la Medicina, en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de la libertad efectiva; y, fija en la suma de S/. 500.00 Nuevos soles por el concepto de reparación Civil que este deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron. -

Anexo 2. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA PRIMERA SENTENCIA

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|------------------|-----------------------|--|
| S E N | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p> |

| | | | | |
|----------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------|---|
| T E N C I A | DE | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | LA | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | PRIMERA SENTENCIA | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p> |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | | <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p> |

| | | | | |
|--|--|-----------------------------|-----------------|--|
| | | PARTE RESOLUTIVA | decisión | <p><i>que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|-----------------------------|-----------------|--|

| | | | |
|-----------------------|-----------|-----------------------|--|
| E N C I A | LA | | valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple |
| | SEGUNDA | PARTE | |
| | SENTENCIA | CONSIDERATIVA | Motivación del derecho |
| | | Motivación de la pena | 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que |

| | | | |
|--|-------------------------|--|--|
| | | | <i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
| | | Motivación de la reparación civil | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple. |
| | | Descripción de la decisión | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
|--|--|--|--|---|

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia de primera instancia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres,

intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las

excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--------------|
|----------------------------------|---------------------|--------------|

| | | |
|--|--|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o | 1 | Muy baja |

| | | |
|---------|--|--|
| ninguno | | |
|---------|--|--|

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |

| | | | | | | | | | |
|-----|--|--|--|--|--|--|--|-----------|----------|
| ... | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |
|-----|--|--|--|--|--|--|--|-----------|----------|

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------------|----------|----------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= 4 | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ^ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ^ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|----------|----------|--|-----------|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13- 24] | [25- 36] | [37- 48] | [49- 60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33- 40] | Muy alta | | | | 50 | |
| | | | | | | | X | | | [25- 32] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [17-24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre ejercicio ilegal de la medicina contenido en el expediente N° 06989-2014 en el cual ha intervenido el 19 Juzgado Penal de la ciudad de Lima y la Primera Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, por lo tanto, para preservar la identidad de las partes del proceso, solo se usarán códigos.

Lima, Mayo del 2019

José Trujillo Alpaza

DNI N° 10393853



Huella digital